

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Miércoles 8 de Julio de 1998	No. 127
---------	---------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.....	5539
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5556
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios.....	5569

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PREÁMBULO

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

DECIDIDOS A:

ESTRECHAR los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos;

ACCELERAR e impulsar la revitalización de los esquemas de integración americanos;

ALCANZAR un mejor equilibrio en las relaciones comerciales entre sus países, tomando en consideración sus niveles de desarrollo económico;

CONTRIBUIR al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a la ampliación de la cooperación internacional;

CREAR un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos y los servicios suministrados en sus territorios;

REDUCIR las distorsiones en su comercio recíproco;

ESTABLECER reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial;

ASEGURAR un marco comercial previsible para la planificación de las actividades productivas y la inversión;

DESARROLLAR sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo sobre la OMC), así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de integración y cooperación;

FORTALECER la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales;

ALENTAR la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual;

CREAR nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios;

PROTEGER los derechos fundamentales de sus trabajadores;

EMPRENDER todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente;

REFORZAR la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental;

PROMOVER el desarrollo sostenible;

PRESERVAR su capacidad para salvaguardar el bienestar público, y

FOMENTAR la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las Partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales;

CELEBRAN ESTE TRATADO DE LIBRE COMERCIO

de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC.

Capítulo I

Disposiciones Iniciales

Artículo 1-01: Establecimiento de la zona de libre comercio.

Las Partes establecen una zona de libre comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Artículo 1-02: Objetivos.

1. Los objetivos de este Tratado, desarrollados de manera específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

- a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
- b) eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y servicios entre las Partes;
- c) promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las Partes;
- d) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- e) proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;

f) establecer lineamientos para la ulterior cooperación entre las Partes, así como en el ámbito regional y multilateral encaminados a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado; y

g) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

2. las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional.

Artículo 1-03: Relación con otros tratados y acuerdos internacionales.

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros tratados y acuerdos de los que sean parte.

2. En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de los tratados y acuerdos a que se refiere el párrafo 1 y las disposiciones de este Tratado, estas últimas prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 1-04: Observancia del tratado.

Cada Parte asegurará, de conformidad con sus normas constitucionales, el cumplimiento de las disposiciones de este Tratado en su territorio en el ámbito federal o central, estatal o regional, y municipal, respectivamente, salvo en los casos en que este Tratado disponga otra cosa.

Artículo 1-05: Sucesión de tratados.

Toda referencia a cualquier otro tratado o acuerdo internacional se entenderá hecha en los mismos términos a un tratado o acuerdo sucesor del cual sean parte las Partes.

Capítulo II

Definiciones Generales

Artículo 2-01: Definiciones de aplicación general.

Para efectos de este Tratado, salvo que se disponga otra cosa, se entenderá por:

arancel aduanero: entre otros, cualquier impuesto, arancel o tributo a la importación y cualquier cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de bienes, incluida cualquier forma de sobretasa o cargo adicional a las importaciones, excepto:

a) cualquier cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el artículo III:2 del GATT de 1994, respecto a bienes similares, competidores directos o sustitutos de la Parte, o respecto a bienes a partir de los cuales se haya manufacturado o producido total o parcialmente el bien importado;

b) cualquier cuota compensatoria que se aplique de acuerdo con las leyes internas de la Parte y no sea incompatible con las disposiciones del capítulo IX (Prácticas Desleales de Comercio Internacional);

c) Cualquier derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados; y

d) cualquier prima ofrecida o recaudada sobre bienes importados, derivada de todo sistema de licitación, respecto a la administración de restricciones cuantitativas a la importación o de aranceles-cuota o cupos de preferencia arancelaria;

bien de una Parte: los productos nacionales como se entienden en el GATT de 1994, aquellos bienes que las Partes convengan, e incluye los bienes originarios. Un bien de una Parte puede incorporar materiales de otros países;

bien originario: un bien que cumple con las reglas de origen establecidas en el capítulo VI (Reglas de Origen);

Código de Valoración Aduanera: el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluidas sus notas interpretativas;

Comisión: la Comisión Administradora establecida de conformidad con el artículo 19-01;

cuota compensatoria: derecho antidumping y cuota o derecho compensatorios según la legislación de cada Parte;

días: días naturales o calendario;

empresa: una persona jurídica constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, así como otras organizaciones o unidades económicas que se encuentren constituidas o, en cualquier caso, debidamente organizadas según la legislación aplicable, incluidas las sucursales, fundaciones, sociedades, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones;

empresa del Estado: una empresa que es propiedad de una Parte o que está bajo su control mediante participación en el capital social;

empresa de una Parte: una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte;

fracción arancelaria: el desglose de un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a más de seis dígitos;

medida: cualquier ley, reglamento, procedimiento, disposición o práctica administrativa, entre otros;

nacional: una persona física que tiene la nacionalidad de una Parte conforme a su legislación aplicable. El término se extiende igualmente a las personas que, de conformidad con la legislación de esa Parte, tengan el carácter de residentes permanentes en el territorio de la misma;

Parte: todo Estado respecto del cual haya entrado en vigor este Tratado;

Parte exportadora: la Parte desde cuyo territorio se exporta un bien o un servicio;

Parte importadora: la Parte a cuyo territorio se importa un bien o un servicio;

partida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos;

persona: una persona física o una empresa;

persona de una Parte: un nacional o una empresa de una Parte;

Programa de Desgravación Arancelaria: el establecido en el artículo 3-04;

Secretariado: el Secretariado establecido de conformidad con el artículo 19-02;

Sistema Armonizado: el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluidas las Reglas Generales de Clasificación y sus notas explicativas;

subpartida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos;

territorio: para cada Parte, según se define en el anexo a este artículo.

Anexo al Artículo 2-01

Definiciones Específicas por País

Para efectos de este Tratado, salvo que se disponga otra cosa, se entenderá por:

territorio:

a) respecto a México:

i) los estados de la Federación y el Distrito Federal;

- ii) las islas, incluidos los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- iii) las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- iv) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- v) las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las aguas marítimas interiores;
- vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional; y
- vii) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México pueda ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como con su legislación interna; y
- b) respecto a Nicaragua, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, las zonas marinas y submarinas en las cuales la República de Nicaragua ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme a su legislación y al derecho internacional.

Capítulo III

Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado

Sección A - Definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 3-01: Definiciones.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

consumido:

- a) consumido de hecho; o
- b) procesado o manufacturado de modo que dé lugar a un cambio sustancial en el valor, forma o uso de un bien o a la producción de otro bien; muestras sin valor comercial: las muestras comerciales que estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras apreciables; y requisito de desempeño: el requisito de:
- a) exportar determinado volumen o porcentaje de bienes o servicios;
- b) sustituir bienes o servicios importados con bienes o servicios de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros;

c) que la persona beneficiada con la exención de aranceles aduaneros compre otros bienes o servicios en territorio de la Parte que la otorga, o dé preferencia a bienes o servicios de producción nacional;

d) que la persona beneficiada con la exención de aranceles aduaneros produzca bienes o preste servicios en territorio de la Parte que la otorga, con un nivel o porcentaje dado de contenido nacional; o

e) relacionar en cualquier forma el volumen o el valor de las importaciones con el volumen o el valor de las exportaciones o con el monto de entrada de divisas.

Artículo 3-02: Ámbito de aplicación.

Este capítulo se aplica al comercio de bienes entre las Partes, salvo que se disponga otra cosa en este Tratado.

Sección B - Trato nacional

Artículo 3-03: Trato nacional.

1. Cada Parte otorgará trato nacional a los bienes de la otra Parte, de conformidad con el artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas. Para tal efecto, el artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo.

2. Las disposiciones del párrafo 1 referentes a trato nacional significan, respecto a un estado o municipalidad, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o municipalidad conceda a cualesquiera bienes similares, competidores directos o sustitutos, según el caso, de la Parte de la cual sean integrantes.

3. Los párrafos 1 y 2 no se aplican a las medidas enunciadas en el anexo a los artículos 3-03 y 3-09.

Sección C - Aranceles aduaneros

Artículo 3-04: Desgravación arancelaria.

1. Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, ninguna Parte podrá incrementar ningún arancel aduanero vigente, ni adoptar ningún arancel aduanero nuevo, sobre bienes originarios.

2. Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre bienes originarios conforme a lo establecido en el anexo a este artículo.

3. A petición de cualquiera de ellas, las Partes realizarán consultas para examinar la posibilidad de acelerar la eliminación de aranceles aduaneros prevista en el Programa de Desgravación Arancelaria. Una vez aprobado por las Partes, de conformidad con sus procedimientos legales aplicables, el acuerdo sobre la eliminación acelerada del arancel aduanero sobre un bien que se logre entre las Partes, prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o periodo de desgravación señalado de conformidad con el Programa de Desgravación Arancelaria para ese bien.

4. Salvo que se disponga otra cosa, este Tratado incorpora las preferencias arancelarias negociadas con anterioridad entre las Partes, conforme al Primer Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre México y Nicaragua, en la forma como se refleja en el Programa de Desgravación Arancelaria. A partir de la entrada en vigor de este Tratado quedan sin efecto las preferencias negociadas u otorgadas entre las Partes con anterioridad en el marco del Primer Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre México y Nicaragua.

5. Cada Parte podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar la cuota de importaciones realizadas al amparo de los volúmenes establecidos mediante aranceles (arancel-cuota) de acuerdo con el Programa de Desgravación Arancelaria, siempre y cuando esas medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel cuota.

6. A petición escrita de cualquier Parte, la Parte que aplique o se proponga aplicar medidas sobre las importaciones de acuerdo con el párrafo 5 realizará consultas para revisar la administración de esas medidas.

Artículo 3-05: Restricciones a la devolución de aranceles aduaneros sobre bienes exportados y a los programas de diferimiento de aranceles aduaneros.

1. Para efectos de este artículo, se entenderá por:

aranceles aduaneros: los aranceles aduaneros que serían aplicables a un bien que se importe para ser consumido en territorio aduanero de una Parte si el bien no fuese exportado a territorio de otra Parte;

bienes fungibles: «bienes fungibles» como se define en el capítulo VI (Reglas de Origen);

bienes idénticos o similares: bienes que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial, así como bienes que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables; y

material: «material» como se define en el capítulo VI (Reglas de Origen).

2. Ninguna Parte podrá reembolsar el monto de aranceles aduaneros pagados ni eximir o reducir el monto de aranceles aduaneros adeudados, en relación con un bien importado a su territorio en un monto que exceda el total de aranceles aduaneros pagados o adeudados sobre aquella cantidad de ese bien importado, con el debido descuento por el desperdicio, que sea:

a) utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de la otra Parte; o

b) sustituido por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de la otra Parte.

3. Ninguna Parte, con la condición de exportar, podrá reembolsar, eximir ni reducir:

a) las cuotas compensatorias que se apliquen de acuerdo con la legislación de cada Parte;

b) las primas que se ofrezcan o recauden sobre bienes importados, derivadas de cualquier sistema de licitación relativo a la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación, de aranceles-cuota, o de cupos de preferencia arancelaria; o

c) los aranceles aduaneros, pagados o adeudados, respecto de un bien importado a su territorio y sustituido por un bien idéntico o similar que sea posteriormente exportado a territorio de la otra Parte.

4. Salvo que se disponga otra cosa en este artículo, a partir del 1 de julio de 2005 y en las circunstancias indicadas en el párrafo 6, ninguna Parte podrá reembolsar el monto de aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de aranceles aduaneros adeudados, en relación con un bien importado a su territorio, a condición de que el bien sea:

a) utilizado como material en la producción de un bien originario posteriormente exportado a territorio de la otra Parte; o

b) sustituido por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de un bien originario posteriormente exportado a territorio de la otra Parte.

5. A partir del 1 de julio de 2005 y en las circunstancias indicadas en el párrafo 6, cuando un bien se importe a territorio de una Parte de conformidad con un programa de diferimiento de aranceles aduaneros y se cumpla alguna de las condiciones señaladas en los literales a) y b) del párrafo 4, la Parte de cuyo territorio se exportó el bien:

a) determinará el monto de los aranceles aduaneros como si el bien exportado se hubiera destinado al consumo interno; y

b) en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la exportación, cobrará el monto de los aranceles aduaneros como si el bien exportado se hubiera destinado al consumo interno.

6. Los párrafos 4 y 5 se aplican:

a) a partir del momento en que Nicaragua aplique a un país no Parte disposiciones similares a las contenidas en esos párrafos; o

b) a un bien importado a territorio de una de las Partes que cumpla con las condiciones de los literales a) y b) del párrafo 4. En este caso se suspenderá la devolución de aranceles aduaneros durante tres años, cuando se demuestre que el reembolso, exención, o reducción de aranceles aduaneros simultáneamente:

i) crea una distorsión significativa del trato arancelario aplicado por la Parte que otorga el reembolso, exención o reducción de aranceles en favor de la exportación de bienes de territorio de esa Parte; y

ii) causa daño a la producción nacional de bienes idénticos o similares, o competidores directos de la otra Parte.

7. Para efectos del párrafo 6, existe una distorsión significativa del trato arancelario aplicado por la Parte que otorga el reembolso, exención o reducción de aranceles aduaneros en favor de la exportación de bienes de territorio de esa Parte, cuando:

a) el monto de aranceles aduaneros reembolsados, eximidos o reducidos sobre bienes importados a territorio de esa Parte, que cumplan con las condiciones señaladas en los literales a) y b) del párrafo 4 y para los cuales exista producción en el territorio de las Partes, exceda 5% del valor total de las importaciones en un año de bienes originarios clasificados en una fracción arancelaria de la Parte a cuyo territorio se exportan esos bienes originarios; o

b) una Parte reembolse, exima, o reduzca aranceles aduaneros sobre bienes o materiales provenientes de territorio de países no Parte, sobre cuya importación mantiene restricciones cuantitativas y esos bienes o materiales sean posteriormente exportados a la otra Parte, usados en la producción de bienes posteriormente exportados a la otra Parte, o sustituidos por materiales idénticos o similares usados en la producción de bienes posteriormente exportados a la otra Parte.

8. Para efectos del párrafo 6, para la determinación de daño:

a) se entiende por daño un menoscabo significativo de la producción nacional; y

b) se entiende por producción nacional al productor o productores de bienes idénticos o similares, o competidores directos que operen dentro del territorio de una Parte y que constituyan una proporción significativa superior al 35% de la producción nacional total de esos bienes.

9. Los párrafos 3, 4 y 5 no se aplican a:

a) un bien que se importe bajo fianza o garantía para ser transportado y exportado a territorio de la otra Parte;

b) un bien que se exporte a territorio de la otra Parte en la misma condición en que se haya importado a territorio de la Parte de la cual se exporta. No se considerarán como cambios en la condición de un bien procesos tales como pruebas, limpieza, reempaquetado, inspección o preservación del bien en su misma condición. Cuando un bien haya sido mezclado con bienes fungibles y exportado en la misma condición, su origen, para efectos de este párrafo, podrá determinarse sobre la base de los métodos de inventario establecidos en el capítulo VI (Reglas de Origen);

c) un bien importado a territorio de una Parte, que posteriormente se considere exportado de su territorio o se utilice como material en la producción de otro bien que posteriormente se considere exportado a territorio de la otra Parte, o se sustituya por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien que posteriormente se considere exportado a territorio de la otra Parte, por motivo de:

i) su envío a una tienda libre de aranceles aduaneros; o

ii) su envío a tiendas a bordo de embarcaciones o como suministros para embarcaciones o aeronaves;

d) el reembolso que haga una Parte de los aranceles aduaneros pagados sobre un bien específico importado a su territorio y que posteriormente se exporte a territorio de la otra Parte, cuando ese reembolso se otorgue en virtud de que el bien no corresponde a las muestras o a las especificaciones del bien objeto, o por motivo del embarque de ese bien sin el consentimiento del consignatario; ni

e) un bien originario importado a territorio de una Parte que posteriormente se exporte a territorio de la otra Parte, o se utilice como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de la otra Parte, o se sustituya por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de la otra Parte.

10. La Parte que reembolse, exima o reduzca aranceles aduaneros proporcionará, a petición de la otra Parte, la información que requiera para verificar la existencia de las condiciones establecidas en el párrafo 6, incluyendo la información estadística referente a las importaciones sobre las cuales otorgue reembolsos, exenciones o reducciones de aranceles aduaneros en relación con un bien exportado a territorio de otra Parte.

11. Como condición para excluir del cálculo del porcentaje referido en el literal a) del párrafo 9, los reembolsos, exenciones o reducciones de aranceles aduaneros otorgados sobre un bien que cumpla con las condiciones de los literales a) y b) del párrafo 4, la Parte que reembolse, exima o reduzca esos aranceles aduaneros demostrará que no existe producción en la zona de libre comercio de un bien idéntico o similar a ese bien.

12. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 11, a petición de la Parte que reembolse, exima o reduzca aranceles aduaneros sobre un bien, la otra Parte proporcionará, en la medida de lo posible, la información pertinente y disponible sobre ese bien.

13. Cada Parte establecerá procedimientos claros y estrictos para la aplicación de los párrafos 4 y 5, de conformidad con lo siguiente:

a) la Parte que decida iniciar una investigación para aplicar los párrafos 4 y 5 publicará el inicio de ésta en los órganos oficiales de difusión correspondientes y lo notificará por escrito a la Parte exportadora al día siguiente de la publicación;

b) para efectos de la determinación de una distorsión significativa y un daño conforme los numerales i) y ii) del literal b) del párrafo 6, las autoridades competentes evaluarán todos los factores de carácter objetivo y cuantificable;

c) para determinar la aplicación de los párrafos 4 y 5, también se demostrará una relación de causalidad directa entre el reembolso, exención o reducción, y la distorsión y el daño a la producción nacional de bienes idénticos o similares, o competidores directos;

d) si como resultado de esta investigación la autoridad competente determina, sobre la base de pruebas objetivas, que se cumplen los supuestos previstos en este artículo, la Parte importadora podrá iniciar consultas con la otra Parte;

e) el procedimiento de consultas no obligará a las Partes a revelar la información que haya sido proporcionada con carácter confidencial, cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento de las leyes de la Parte que regulen la materia o lesionen intereses comerciales;

f) el periodo de consultas previas se iniciará a partir del día siguiente de la recepción por la Parte exportadora de la notificación de solicitud de inicio de consultas. El periodo de consultas previas será de 45 días, salvo que las Partes convengan en un plazo menor;

g) la notificación a la que se refiere el literal f) se realizará a través de la autoridad competente y contendrá los antecedentes suficientes que fundamenten la aplicación de los párrafos 4 y 5, incluyendo:

i) los nombres y domicilios de los productores nacionales de bienes idénticos o similares, o competidores directos representativos de la producción nacional, su participación en la producción nacional de ese bien y las razones que los lleven a afirmar que son representativos de ese sector;

ii) una descripción clara y completa del bien sujeto al procedimiento, la subpartida arancelaria en la cual se clasifica y el trato arancelario vigente, así como la descripción del bien idéntico o similar, o competidor directo;

iii) los datos sobre importación correspondientes a cada uno de los tres años calendario más recientes que constituyan el fundamento de que ese bien se importa en cantidades cada vez mayores, ya sea en términos absolutos o relativos a la producción nacional;

iv) los datos sobre la producción nacional total del bien idéntico o similar, o competidor directo correspondientes a los últimos tres

años más recientes; y

v) los datos que demuestren el daño causado por las importaciones del bien en cuestión, de conformidad con los literales b) y c);

h) la aplicación de los párrafos 4 y 5 sólo podrá adoptarse una vez concluido el periodo de consultas previas;

i) durante el periodo de consultas la Parte exportadora hará todas las observaciones que considere pertinentes; y

j) la Parte exportadora aplicará los párrafos 4 y 5 a la conclusión del periodo de consultas previsto en el literal f) si se comprueba la existencia de cualquier supuesto establecido en el párrafo 6.

14. Las Partes realizarán consultas anuales acerca de la aplicación de este artículo.

Artículo 3-06: Importación temporal de bienes.

1. Cada Parte autorizará la importación temporal sin el pago de arancel aduanero a:

a) equipo profesional necesario para el ejercicio de la actividad, oficio o profesión de una persona de negocios;

b) equipo de prensa o para la transmisión al aire de señales de radio o de televisión y equipo cinematográfico;

c) bienes para propósitos deportivos o destinados a exhibición o demostración, incluyendo componentes, aparatos auxiliares y accesorios; y

d) muestras comerciales y películas publicitarias,

que se importen de territorio de la otra Parte, independientemente de su origen y de que en territorio de la Parte se encuentren disponibles bienes similares, competidores directos o sustitutos.

2. Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, las Partes podrán sujetar la importación temporal sin el pago de arancel aduanero, de un bien del tipo señalado en los literales a), b) o c) del párrafo 1 a cualquiera de las siguientes condiciones, sin que puedan adoptarse condiciones adicionales:

a) que el bien se importe por un nacional o residente de la otra Parte;

b) que el bien se utilice exclusivamente por la persona visitante, o bajo su supervisión personal, en el desempeño de su actividad, oficio o profesión;

c) que el bien no sea objeto de venta, arrendamiento o cesión en cualquier otra forma mientras permanezca en su territorio bajo el régimen de importación temporal;

d) que el bien vaya acompañado de una fianza o garantía que no

exceda 110% de los cargos que se adeudarían, en su caso, por la entrada o importación definitiva, o de otra forma de garantía, reembolsable al momento de la exportación del bien, excepto que no se podrá exigir fianza o garantía por los aranceles aduaneros sobre un bien originario;

e) que el bien sea susceptible de identificación por cualquier medio razonable que establezca la autoridad aduanera;

f) que el bien se exporte a la salida de esa persona dentro del plazo que corresponda al propósito de la importación temporal;

g) que el bien se importe en cantidades no mayores de lo razonable de acuerdo con el uso que se le pretende dar;

h) que el bien no sufra transformación o modificación alguna durante el plazo de importación autorizado, salvo el desgaste por el uso normal del bien; e

i) que el bien cumpla con las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas de conformidad con el capítulo V (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y con las medidas relativas a la normalización aplicables adoptadas de conformidad con el capítulo XIV (Medidas Relativas a la Normalización).

3. Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, las Partes podrán sujetar la importación temporal sin el pago de arancel aduanero, de un bien del tipo señalado en el literal d) del párrafo 1, a cualquiera de las siguientes condiciones, sin que puedan adoptarse condiciones adicionales:

a) que el bien se importe sólo para efectos de levantamiento de pedidos de bienes o servicios que se suministren desde territorio de la otra Parte o desde otro país que no sea Parte;

b) que el bien no sea objeto de venta, arrendamiento o cesión en cualquier otra forma, y se utilice sólo para demostración o exhibición mientras permanezca en su territorio;

c) que el bien vaya acompañado de una fianza o garantía que no exceda 110% de los cargos que se adeudarían, en su caso, por la entrada o importación definitiva, o de otra forma de garantía, reembolsable al momento de la exportación del bien, excepto que no se podrá exigir fianza o garantía por los aranceles aduaneros sobre un bien originario;

d) que el bien sea susceptible de identificación por cualquier medio razonable que establezca la autoridad aduanera;

e) que el bien se exporte dentro de un plazo que corresponda razonablemente al propósito de la importación temporal;

f) que el bien se importe en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso que se pretenda darle;

g) que el bien no sufra transformación o modificación alguna durante el plazo de importación autorizado, salvo el desgaste por el

uso normal del bien; y

h) que el bien cumpla con las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas de conformidad con el capítulo V (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y con las medidas relativas a la normalización aplicables adoptadas de conformidad con el capítulo XIV (Medidas Relativas a la Normalización).

4. Cuando un bien que se importe temporalmente no cumpla con cualquiera de las condiciones que una Parte imponga conforme a los párrafos 2 y 3, esa Parte podrá aplicar los aranceles aduaneros y cualquier otro cargo que se adeudaría por la entrada o la importación definitiva del mismo.

Artículo 3-07: Importación libre de arancel aduanero para muestras sin valor comercial.

Cada Parte autorizará la importación libre de arancel aduanero a las muestras sin valor comercial provenientes del territorio de la otra Parte.

Artículo 3-08: Exención de aranceles aduaneros.

1. Ninguna Parte podrá adoptar una nueva medida de exención de aranceles aduaneros cuando la exención se condicione, de manera explícita o implícita, al cumplimiento de un requisito de desempeño.

2. A partir del 1 de julio de 2007, ninguna de las Partes podrá condicionar, de manera explícita o implícita, la vigencia de cualquier exención de aranceles aduaneros en vigor al cumplimiento de un requisito de desempeño.

3. Si una Parte puede demostrar que una exención o una combinación de exenciones de aranceles aduaneros que la otra Parte haya otorgado a bienes destinados a uso comercial por una persona designada, tiene un efecto desfavorable sobre:

a) su economía;

b) los intereses comerciales de una persona de esa Parte; o

c) los intereses comerciales de una empresa que sea propiedad o esté bajo el control de una persona de esa Parte, cuyas instalaciones productivas estén ubicadas en territorio de la Parte que otorga la exención,

la Parte que otorga la exención dejará de hacerlo o la pondrá a disposición de cualquier importador.

Sección D - Medidas no arancelarias

Artículo 3-09: Restricciones a la importación y a la exportación.

1. Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener ninguna prohibición ni restricción

a la importación de cualquier bien de la otra Parte o a la exportación o venta para la exportación de cualquier bien destinado a territorio de la otra Parte, excepto lo previsto en el artículo XI del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas. Para tal efecto, el artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo.

2. Las Partes entienden que, en toda circunstancia en que esté prohibido cualquier otro tipo de restricción, los derechos y obligaciones del GATT de 1994 incorporados en el párrafo 1 prohíben los requisitos de precios de exportación e importación, salvo lo permitido para la aplicación de sanciones y compromisos en materia de cuotas compensatorias.

3. En los casos en que una Parte adopte o mantenga una prohibición o restricción a la importación o exportación de bienes de o hacia un país que no sea Parte, ninguna disposición del presente Tratado se interpretará en el sentido de impedirle:

a) limitar o prohibir la importación de los bienes del país que no sea Parte, desde territorio de la otra Parte; o

b) exigir como condición para la exportación de esos bienes de la Parte a territorio de la otra Parte, que los mismos no sean reexportados al país que no sea Parte, directa o indirectamente, sin ser consumidos en territorio de la otra Parte.

4. En caso de que una Parte adopte o mantenga una prohibición o restricción a la importación de un bien de un país que no sea Parte, a petición de cualquiera de ellas, las Partes consultarán con el objeto de evitar la interferencia o la distorsión indebida en los mecanismos de precios, comercialización y distribución en la otra Parte.

5. Los párrafos 1 a 4 no se aplican a las medidas establecidas en el anexo a los artículos 3-03 y 3-09.

Artículo 3-10: Impuestos a la exportación.

1. Salvo lo dispuesto en este artículo, ninguna Parte adoptará ni mantendrá impuesto, arancel o cargo alguno sobre la exportación de ningún bien a territorio de la otra Parte, a menos que éstos se adopten o mantengan sobre dicho bien cuando esté destinado al consumo interno.

2. Cada Parte podrá mantener o adoptar un impuesto, gravamen u otro cargo sobre la exportación de los bienes alimenticios básicos listados en el párrafo 3, sobre sus ingredientes, o sobre los bienes de los cuales dichos productos alimenticios se derivan, si dicho impuesto, gravamen o cargo es utilizado:

a) para que los beneficios de un programa interno de asistencia alimentaria que incluya dichos alimentos sean recibidos sólo por los consumidores nacionales; o

b) para asegurar la disponibilidad de cantidades suficientes del bien alimenticio básico para los consumidores nacionales, o de cantidades suficientes de sus ingredientes o de los bienes de que dichos

bienes alimenticios básicos se derivan para una industria procesadora nacional, cuando el precio interno de dicho bien alimenticio básico sea mantenido por debajo del precio mundial como parte de un programa gubernamental de estabilización, siempre que tales impuestos, gravámenes o cargos:

i) no tengan el efecto de aumentar la protección otorgada a dicha industria nacional; y

ii) se sostengan sólo por el periodo necesario para mantener la integridad del plan de estabilización.

3. Para los efectos del párrafo 2, se entenderá por bienes alimenticios básicos:

Aceite vegetal
Arroz
Atún en lata
Azúcar blanca
Azúcar morena
Bistec o pulpa de res
Café soluble
Café tostado
Carne de pollo
Carne molida de res
Cerveza
Chile envasado
Chocolate en polvo
Concentrado de pollo
Filete de pescado
Frijol
Galletas dulces populares
Galletas saladas
Gelatinas
Harina de maíz
Harina de trigo
Hígado de res
Hojuelas de avena
Huevo
Jamón cocido
Leche condensada
Leche en polvo
Leche en polvo para niños
Leche evaporada
Leche pasteurizada
Maíz
Manteca vegetal
Margarina
Masa de maíz
Pan blanco
Pan de caja
Pasta para sopa
Puré de tomate
Queso
Refrescos embotellados
Retazo con hueso
Sal

Sardina en lata
Tortilla de maíz

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, cada una de las Partes podrá adoptar o mantener un impuesto, gravamen o cargo a la exportación de cualquier bien alimenticio a territorio de la otra Parte si dicho impuesto, gravamen o cargo se aplica temporalmente para aliviar un desabasto crítico de ese bien alimenticio. Para efectos de este párrafo, temporalmente significa hasta un año, o un periodo más largo acordado por las Partes.

Artículo 3-11: Derechos de trámite aduanero.

Ninguna Parte incrementará ni establecerá derecho aduanero alguno por concepto del servicio prestado por la aduana, sobre bienes originarios, y eliminarán tales derechos sobre bienes originarios el 1 de julio de 2005.

Artículo 3-12: Marcado de país de origen.

El anexo a este artículo se aplica a las medidas relacionadas con el marcado de país de origen.

Artículo 3-13: Productos distintivos.

El anexo a este artículo se aplica a los productos indicados en el mismo.

Sección E - Publicación y notificación

Artículo 3-14: Publicación y notificación.

1. Cada Parte publicará y notificará a la brevedad las leyes, reglamentos, procedimientos y disposiciones administrativas de aplicación general que haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación, valoración o al aforo aduanero de bienes, a las tarifas de aranceles aduaneros, impuestos u otras cargas o a las medidas, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos bienes, a fin de que los gobiernos y los comerciantes o personas interesadas de la otra Parte tengan conocimiento de ellos. Cada Parte publicará también los acuerdos relacionados con la política comercial internacional que estén en vigor entre el gobierno o un organismo gubernamental de esa Parte y el gobierno o un organismo gubernamental de la otra Parte.

2. En la medida de lo posible, cada Parte publicará por adelantado cualquier medida indicada en el párrafo 1 que se proponga adoptar y brindará a las personas interesadas oportunidad razonable para formular observaciones sobre las medidas propuestas.

3. Ninguna Parte aplicará antes de su publicación oficial ninguna medida de carácter general adoptada por esa Parte que tenga por

efecto aumentar un arancel aduanero u otra carga sobre la importación de bienes de la otra Parte, o que imponga una nueva o más gravosa medida, restricción o prohibición para las importaciones de bienes de la otra Parte o para las transferencias de fondos relativas a ellas.

4. Las disposiciones de este artículo no obligan a ninguna Parte a revelar información de carácter confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

5. Cada Parte identificará en términos de las fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a sus tarifas respectivas, las medidas, restricciones o prohibiciones a la importación o exportación de bienes por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del ambiente, sanidad fitopecuaria, normas, etiquetas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación.

Sección F - Disposiciones sobre bienes textiles

Artículo 3-15: Niveles de flexibilidad temporal para bienes clasificados en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado.

1. Cada Parte otorgará a los bienes clasificados en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado, producidos en territorio de la otra Parte e importados a su territorio de conformidad con las disposiciones del párrafo 2, el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios, de conformidad con los montos y fechas establecidos a continuación:

a) para el periodo del 1 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 1999, 125,000 dólares de los Estados Unidos de América (dólares);

b) para el periodo del 1 de julio de 1999 hasta el 30 de junio de 2000, 145,000 dólares;

c) para el periodo del 1 de julio de 2000 hasta el 30 de junio de 2001, 165,000 dólares;

d) para el periodo del 1 de julio de 2001 hasta el 30 de junio de 2002, 170,000 dólares; y

e) para el periodo del 1 de julio de 2002 hasta el 30 de junio de 2003, 175,000 dólares.

2. Para efectos de este artículo, los bienes clasificados en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) los bienes clasificados en el capítulo 61 del Sistema Armonizado

do, un cambio a las partidas 61.01 a 61.17 de cualquier otro capítulo, siempre y cuando el bien esté cortado (o tejido a forma) y cosido, o esté de otra manera ensamblado en territorio de la Parte exportadora; y	8413.40	Bombas para hormigón.
b) los bienes clasificados en el capítulo 62 del Sistema Armonizado, un cambio a las partidas 62.01 a 62.17 de cualquier otro capítulo, siempre y cuando el bien esté cortado (o tejido a forma) y cosido, o esté de otra manera ensamblado en territorio de la Parte exportadora.	8426.12	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.
3. Los montos totales anuales establecidos en el párrafo 1 no podrán ser asignados a los bienes clasificados en una determinada partida en un monto que exceda el 25% del monto total anual.	8426.19	Los demás.
4. A partir del 1 de julio de 2003, cada Parte sólo otorgará trato arancelario preferencial a los bienes originarios clasificados en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado.	8426.30	Grúas de pórticos.
5. Respecto de la importación de bienes que exceda los montos determinados en el párrafo 1, cada Parte sólo les otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria si cumplen con la regla de origen correspondiente establecida en el anexo al artículo 6-03.	8426.41	Sobre neumáticos.
	8426.49	Los demás.
	8426.91	Proyectados para montarlos en un vehículo de carretera.
	8426.99	Los demás.
	8427.10	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.
	8427.20	Las demás carretillas autopropulsadas.
	8428.40	Escaleras mecánicas y pasillos móviles.
	8428.90	Las demás máquinas y aparatos.
	8429.11	De orugas.
	8429.19	Las demás.
	8429.20	Niveladoras.
	8429.30	Traillas (scrapers).
	8429.40	Apisonadoras y rodillos apisonadores.
	8429.51	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.
	8429.52	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados.
	8429.59	Los demás.
	8430.31	Autopropulsadas.
	8430.39	Los demás.
	8430.41	Autopropulsadas.
	8430.49	Los demás.
	8430.50	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.
	8430.61	Máquinas y aparatos para apisonar o compactar.
	8430.62	Escarificadoras.
	8430.69	Los demás.
	8452.10	Máquinas de coser domésticas.
	8452.21	Unidades automáticas.
	8452.29	Los demás.
	8452.90	Las demás partes para máquinas de coser.
	84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos o sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
	8474.20	Máquinas y aparatos para quebrantar, triturar, moler o pulverizar.
	8474.39	Los demás.
	8474.80	Las demás máquinas y aparatos.

Anexo a los Artículos 3-03 y 3-09

Excepciones a los Artículos 3-03 y 3-09

Sección A - Medidas de México

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 3-09, México podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de bienes de las partidas 63.09 y 63.10 de la Tarifa del Impuesto General de Importación, basada en la nomenclatura del Sistema Armonizado.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 3-09, México podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de bienes usados descritos en las siguientes partidas, subpartidas y fracciones del Sistema Armonizado:

(Las descripciones se proporcionan para efectos de referencia)

Partida, subpartida o fracción	Descripción
8413.11	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en las gasolineras, estaciones de servicio o garajes.

8475.10	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan la envoltura de vidrio.	27.09	sobre los no aromáticos. Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.
8477.10	Máquinas para moldear por inyección.	27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso, en peso superior o igual al 70% y en las que estos aceites constituyen el elemento base.
8504.40.12	Fuente de alimentación estabilizada reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	27.11	Gas del petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.
8701.30	Tractores de orugas.	27.12	Vaselina, parafina, cera de petróleo microcristalina, Slack Wax, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba y demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.
8701.90	Los demás.	27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.
8711.10	Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .	27.14	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.
8711.20	Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ . Pero inferior o igual a 250 cm ³ .	2901.10	Hidrocarburos acíclicos saturados.
8711.30	Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ . Pero inferior o igual a 500 cm ³ .		
8711.40	Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ . Pero inferior o igual a 800 cm ³ .		
8711.90	Los demás.		
8712.00	Bicicletas y demás ciclos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		
8716.10	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.		
8716.31	Cisternas.		
8716.39	Los demás.		
8716.40	Los demás remolques y semirremolques.		
8716.80	Los demás vehículos.		

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 3-09, México podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de bienes descritos en las siguientes partidas y subpartidas del Sistema Armonizado:

(Las descripciones se proporcionan para efectos de referencia)

Partida o subpartida	Descripción
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de la hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso s

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 3-09, México podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de bienes usados descritos en las siguientes partidas y subpartidas del Sistema Armonizado:

(Las descripciones se proporcionan para efectos de referencia)

Partida o subpartida	Descripción
8407.34	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 1,000 cm ³ .
8701.20	Tractores de carretera para semirremolques.
87.02	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas.
87.03	Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreteras.

87.04	Vehículos autom3viles para el transporte de mercancías.
8705.20	Camiones autom3viles para sondeos o perforaciones.
8705.40	Camiones hormigonera.
87.06	Chasis de veh3culos autom3viles de las partidas 87.01 a 87.05, equipado con su motor.

5. No obstante lo dispuesto en el art3culo 3-09, M3xico podr3 mantener hasta el 1 de enero de 2006 prohibiciones o restricciones a la importaci3n de bienes descritos en las siguientes partidas y subpartidas del Sistema Armonizado:

(Las descripciones se proporcionan para efectos de referencia)

Partida o subpartida	Descripci3n
8407.34	Motores de 3mbolo (pist3n) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsi3n de veh3culos del cap3tulo 87, de cilindrada superior a 1,000 cm ³ .
8701.20	Tractores de carretera para semirremolques.
87.02	Veh3culos autom3viles para el transporte de diez o m3s personas.
87.03	Coches de turismo y dem3s veh3culos autom3viles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los veh3culos del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras.
87.04	Veh3culos autom3viles para el transporte de mercancías.
8705.20	Camiones autom3viles para sondeos o perforaciones.
8705.40	Camiones hormigonera.
87.06	Chasis de veh3culos autom3viles de las partidas 87.01 a 87.05, equipado con su motor.

6. No obstante lo dispuesto en el art3culo 3-03, M3xico podr3 mantener hasta el 1 de enero de 2006 las disposiciones del Decreto para el Fomento y Modernizaci3n de la Industria Automotriz (11 de diciembre de 1989), as3 como cualquier renovaci3n o modificaci3n de 3ste, aun cuando sean incompatibles con este Tratado.

Secci3n B - Medidas de Nicaragua

1.No obstante lo dispuesto en el art3culo 3-09, Nicaragua podr3 adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importaci3n de bienes de las partidas 6309 y 6310 (prendería) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

2.No obstante lo dispuesto en el art3culo 3-09, Nicaragua podr3 adoptar o mantener restricciones a la importaci3n de bienes usados descritos en las siguientes partidas, subpartidas y fracciones del SAC:

(Las descripciones se proporcionan para efectos de referencia)

Partida, subpartida o fracci3n	Descripci3n
4004.00.00.00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o en gr3nulos.
4012.10.00.00	Llantas neum3ticas recauchadas (recauchutadas).
4012.20.00	Llantas neum3ticas usadas.
84.09	Aparato electrom3cnicos con motor el3ctrico incorporado, de uso dom3stico.
8414.5	Ventiladores.
84.15	Acondicionadores de aire que contengan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.
84.18	Refrigeradores, congeladores-conservadores y dem3s material, m3quinas y aparatos para la producci3n en fr3o, aunque no sean el3ctricos.
84.50	M3quinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.
84.70	Calculadoras, m3quinas de contabilidad, m3quinas de franquear, expedir boletos y m3quinas similares, con dispositivos de c3lculo, cajas registradoras.
84.71	M3quinas y aparatos para el tratamiento de la informaci3n y sus unidades lectoras magn3ticas u 3pticas, m3quinas para el registro de la informaci3n sobre soporte en forma codificada.
85.16	Calentadores el3ctricos de agua y calentadores el3ctricos de inmersi3n,

	aparatos eléctricos para la calefacción de locales, del suelo, del cabello, planchas eléctricas, los demás aparatos electrónicos de uso doméstico, resistencias calentadoras.	2710.00.10.20 2710.00.10.30 2710.00.10.40 2710.00.10.50 2710.00.10.90 2710.00.20.	Gasolina con antidetonante Gasolina sin antidetonante Gasolina de aviación (Turbo) Gasolina de aviación (Av Gas) Los demás Aceites medios
85.19	Giradiscos, tocadiscos, reproductores de cassettes y demás reproductores de cassetes y demás reproductores de sonido....	2710.00.30.10 2710.00.30.20 2710.00.30.30 2710.00.30.40	Gas oil Fuel oil (Energía) Fuel oil (Otros) Diesel oil
85.21	Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).	2710.00.30.9	Los demás
85.27	Receptores de radiofonía, radiotelegrafía o radiodifusión....	2710.00.90.00 27.11	Otros Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
85.28	Receptores de televisión....		
87.02	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.	2714.90.00.00	Los demás (Asfaltos)
87.03	Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto las de la partida 8702) incluidos los vehículos del tipo familiar (break o station wagon) y los de carrera.		
87.04	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.		
87.05	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los proyectados principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches, camiones para reparaciones, camiones grúas, camiones hormigonera o para concreto, coches barredera, coches de riego o esparciadores, coches taller o coches radiológicos).		
87.06	Chásis de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, con el motor.		
87.07	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, incluso las cabinas.		
87.11	Motocicletas o motocicletas (incluso con pedales o Mopeds y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él, sidecares.		
90.09	Fotocopiadoras ópticas o por contacto y termocopiadoras.		
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 3-09, Nicaragua podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de bienes descritos en las siguientes partidas, subpartidas y fracciones del SAC:			
(Las descripciones se proporcionan para efectos de referencia)			
Partida, subpartida o fracción	Descripción	Fracción	Descripción
2709.00.00.00	Aceites crudos de petróleos o de minerales bituminosos	4401.10.00.00 4401.22.00.00 4401.30.00.00 4403.10.00.00 4403.49.00.00 4403.99.00.00 4404.20.00.00 4405.00.00.00 4406.10.00.00 4406.90.00.00 4407.29.00.00 4407.99.00.00 4408.39.00.00 4408.90.00.00 4409.20.00.00 4410.11.00.00 4411.19.00.00 4411.21.00.00 4411.29.00.00 4411.31.00.00 4411.39.00.00 4411.91.00.00 4411.99.00.00 4413.00.00.00	Leña. Distinta de la de coníferas. Aserrín, desperdicios y desechos. Tratado con pintura. Las demás. Las demás. Distinta de la conífera. Viruta (lana) de madera. Sin impregnar (durmientes). Las demás (durmientes). Las demás (madera aserrada). Las demás (madera aserrada). Las demás (hojas para chapado). Las demás. Distinta de la de coníferas (tabla). Tableros llamados waferboard. Los demás (tableros de fibras de maderas). Sin trabajo mecánico. Los demás. Sin trabajo mecánico. Los demás. Sin trabajo mecánico. Los demás. Madera densificada en bloques.

Anexo al Artículo 3-04**Programa de Desgravación Arancelaria**

1. Salvo que se disponga otra cosa en la lista de desgravación arancelaria de cada Parte, las siguientes categorías de desgravación arancelaria se aplican a la eliminación de aranceles aduaneros por cada Parte conforme al artículo 3-04:

a) los aranceles aduaneros sobre los bienes comprendidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación A en la lista de desgravación de una Parte se eliminarán por completo de manera que esos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de julio de 1998;

b) los aranceles aduaneros sobre los bienes comprendidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación B en la lista de desgravación de México se eliminarán en 5 etapas anuales iguales a partir del 1 de julio de 1998 y esos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de julio de 2002;

c) los aranceles aduaneros sobre los bienes comprendidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación B en la lista de desgravación de Nicaragua se eliminarán en 3 etapas anuales iguales a partir del 1 de julio de 2000 y esos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de julio de 2002;

d) los aranceles aduaneros sobre los bienes comprendidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación C en la lista de desgravación de México se eliminarán en 10 etapas anuales iguales a partir del 1 de julio de 1998 y esos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de julio de 2007;

e) los aranceles aduaneros sobre los bienes comprendidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación C en la lista de desgravación de Nicaragua se eliminarán en 8 etapas anuales iguales a partir del 1 de julio de 2000 y esos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de julio de 2007;

f) los aranceles aduaneros sobre los bienes comprendidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación C15 en la lista de desgravación de México se eliminarán en 15 etapas anuales iguales a partir del 1 de julio de 1998 y esos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de julio de 2012;

g) los aranceles aduaneros sobre los bienes comprendidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación C15 en la lista de desgravación de Nicaragua se eliminarán en 13 etapas anuales iguales a partir del 1 de julio de 2000 y esos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de julio de 2012; y

h) sobre un bien originario comprendido en las fracciones arancelarias identificadas con el código «DES NIC», Nicaragua aplicará el menor de los siguientes aranceles aduaneros:

i) el arancel aduanero de nación más favorecida de Nicaragua; y

ii) el arancel aduanero que aplique México al mismo bien.

a partir de la fecha en que México elimine por completo sus aranceles aduaneros, conforme al programa de Desgravación Arancelaria, Nicaragua también los eliminará por completo.

México aplicará sobre los bienes originarios de Nicaragua comprendidos en las fracciones arancelarias de la categoría «TA» lo establecido en el anexo 2 al artículo 4-04.

2. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 3-04, una Parte podrá adoptar o mantener aranceles aduaneros de conformidad con sus derechos y obligaciones derivados del GATT de 1994 sobre los bienes originarios comprendidos en una fracción arancelaria indicada con el código «EXCL» en la lista de desgravación de cada Parte.

3. La tasa de arancel aduanero base y la categoría de desgravación para determinar los aranceles aduaneros de transición en cada etapa de reducción para una fracción arancelaria se indican para esa fracción arancelaria en la lista de desgravación de cada Parte. Para el caso de México se indican en las columnas «tasa base» y «veldes», respectivamente, y para el caso de Nicaragua se indican en las columnas «TB2000» y «veldes», respectivamente.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, Nicaragua podrá aplicar el componente del arancel aduanero que aparece en la columna «ATP» en su lista de desgravación arancelaria a los bienes originarios comprendidos en la fracción arancelaria correspondiente, y lo eliminará para bienes originarios a partir del 1 de enero de 1999, salvo para los productos especificados en el párrafo 5.

5. El ATP aplicable a los bienes originarios listados a continuación se eliminará conforme al siguiente calendario de desgravación:

ATP aplicable a partir de:

Fracción	ATP	1-Jul-98	1-Ene-99	1-Ene-00	1-Jul-00	1-Ene-01	1-Jul-01
2201.10.00.90	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2202.10.00.11	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2202.10.00.12	35%	25%	10%	15%	10%	5%	0
2202.10.00.19	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2202.90.10.00	20%	10%	5%	0	0	0	0
2202.90.90.10	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2202.90.90.90	20%	10%	5%	0	0	0	0
2203.00.00.10	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2203.00.00.90	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2207.10.10.00	25%	15%	10%	5%	0	0	0
2207.10.90.10	20%	10%	5%	0	0	0	0
2207.10.90.90	20%	10%	5%	0	0	0	0
2207.20.00.10	20%	10%	5%	0	0	0	0
2207.20.00.90	20%	10%	5%	0	0	0	0
2208.20.00.00	30%	20%	15%	10%	5%	0	0
2208.30.00.00	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2208.40.10.00	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2208.40.90.10	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2208.40.90.90	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2208.50.00.00	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2208.60.00.00	30%	20%	15%	10%	5%	0	0
2208.70.00.00	30%	20%	15%	10%	5%	0	0
2208.90.10.00	25%	15%	10%	5%	0	0	0
2208.90.20.00	30%	20%	15%	10%	5%	0	0
2208.90.90.00	30%	20%	15%	10%	5%	0	0
2402.10.00.00	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2402.20.00.00	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2402.90.00.00	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2403.10.10.00	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2403.10.90.00	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2403.91.00.00	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
2403.99.00.00	35%	25%	20%	15%	10%	5%	0
3605.00.00.00	20%	10%	5%	0	0	0	0

6. El componente del arancel aduanero que aparece en la columna «ATP» en la lista de desgravación arancelaria de Nicaragua, aplicable a bienes originarios, no excederá el menor entre:

a) el componente del arancel aduanero establecido de conformidad con el párrafo 4; y

b) el arancel aduanero aplicable a países miembros del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

7. Para efectos de la eliminación de aranceles aduaneros en concor-

dancia con el artículo 3-04, las tasas de transición se redondearán a un decimal, utilizando la décima de punto porcentual superior o inferior más cercana. Si la tasa arancelaria se expresa en unidades monetarias, por lo menos al .001 inferior o superior más cercano de la unidad monetaria oficial de la Parte.

Sección A- Lista de desgravación arancelaria de México

(Adjunta en volumen separado)

**Sección B - Lista de desgravación
arancelaria de Nicaragua**

(Adjunta en volumen separado)

Anexo al Artículo 3-12

Marcado de País de Origen

1. Para efectos de este anexo, se entenderá por:

comprador final: la última persona que, en territorio de la Parte importadora, lo adquiere en la forma en que se importa. Este comprador no es necesariamente el usuario final del bien;

contenedor: entre otros, un envase, embalaje, empaque o envoltura;

contenedor común: el contenedor en que el bien llegará usualmente al comprador final;

legible: susceptible de ser leído con facilidad;

permanencia suficiente: que la marca permanecerá en el bien hasta que éste llegue al comprador final, a menos que sea intencionalmente retirada;

valor aduanero: el valor de un bien para efectos de la imposición de aranceles aduaneros sobre un bien importado conforme a los principios del Código de Valoración Aduanera; y

visible: que pueda verse con el manejo ordinario del bien o del contenedor.

2. Cada Parte podrá exigir que un bien de la otra Parte importado a su territorio, ostente una marca de país de origen que indique el nombre de éste al comprador final del bien.

3. Cada Parte podrá exigir, entre sus medidas generales de información al consumidor, que un bien importado lleve la marca de país de origen de la manera prescrita para los bienes de la Parte importadora.

4. Al adoptar, mantener y aplicar cualquier medida sobre el marcado de país de origen, cada Parte reducirá al mínimo las dificultades, costos e inconvenientes que dicha medida pueda causar al comercio y a la industria de la otra Parte.

5. Cada Parte:

a) aceptará cualquier método razonable de marcado de un bien de la otra Parte, como el uso de etiquetas adhesivas o de presión, marbetes o pintura, que asegure que la marca sea visible, legible y de permanencia suficiente;

b) eximirá del requisito de marcado de origen a un bien de la otra Parte que:

i) no sea susceptible de ser marcado;

ii) no pueda ser marcado con anterioridad a su exportación a territorio de la otra Parte sin dañarlo;

iii) no pueda ser marcado sino a un costo que sea sustancial en relación con su valor aduanero, de modo que se desaliente su exportación a territorio de la otra Parte;

iv) no pueda ser marcado sin menoscabo material de su funcionamiento o deterioro sustancial de su apariencia;

v) se encuentre en un contenedor marcado de manera tal que razonablemente se indique el origen del bien al comprador final;

vi) sea material en bruto;

vii) vaya a ser objeto de producción en territorio de la Parte importadora, por el importador o por cuenta suya, de manera tal que resulte que el bien se convierta en un bien de la Parte importadora;

viii) debido a su naturaleza o a las circunstancias de su importación, el comprador final pueda razonablemente saber cuál es su país de origen, aunque no esté marcado;

ix) haya sido producido más de 20 años antes de su importación;

x) haya sido importado sin la marca exigida y no pueda ser marcado después sino a un costo que sea sustancial en relación a su valor aduanero, siempre que la omisión del marcado no haya tenido el propósito de eludir los requisitos de marcado de país de origen;

xi) se encuentre en tránsito, en garantía o a disposición de la autoridad aduanera, para efectos de su importación temporal sin el pago de aranceles aduaneros;

xii) sea una obra de arte original; o

xiii) se haya importado para uso del importador y no para venderse en la forma en que se importó.

6. Con excepción de las mercancías descritas en los numerales vi), vii), viii), ix), xi), y xii) del literal b) del párrafo 5, una Parte podrá disponer que cuando un bien esté exento del requisito de marcado de país de origen, de conformidad con el literal b) del párrafo 5 el contenedor exterior común esté marcado de manera que se indique el país de origen de la mercancía que contiene.

7. Cada una de las Partes dispondrá que:

a) un contenedor común que se importe vacío, desechable o no, no requerirá del marcado de su país de origen, pero podrá exigirse que el contenedor en que aquél se importe, sea marcado con el país

de origen de su contenido; y

b) un contenedor común lleno, desechable o no:

i) no requerirá el marcado de su país de origen, pero

ii) podrá exigirse que sea marcado con el nombre del país de origen de su contenido, a menos que su contenido se encuentre ya marcado y el contenedor pueda abrirse fácilmente para inspección o el marcado del contenido sea visible claramente a través del contenedor.

8. Siempre que sea administrativa y legalmente factible, cada Parte permitirá al importador marcar un bien de la otra Parte después de importarlo, pero antes de liberarlo del control o la custodia de las autoridades aduaneras, a menos que el importador haya cometido repetidas infracciones a los requisitos de marcado de país de origen de la Parte y se le haya notificado previamente y por escrito que ese bien debe ser marcado con anterioridad a su importación.

9. Cada Parte dispondrá que, con excepción de los importadores a quienes se les haya notificado de conformidad con el párrafo 8, no se impongan gravámenes ni sanciones especiales por el incumplimiento de los requisitos de marcado de país de origen de esa Parte, a menos que los bienes sean retirados del control o la custodia de las autoridades aduaneras sin haber sido adecuadamente marcados o se les haya fijado marcas que induzcan a error.

Las Partes cooperarán y consultarán entre ellas sobre los asuntos relacionados con este anexo, incluyendo las exenciones adicionales de requisito de marcado de país de origen.

**Anexo al Artículo 3-13
Productos Distintivos**

Nicaragua reconocerá al tequila y al mezcal como productos distintivos de México. En consecuencia, Nicaragua no permitirá la venta de producto alguno como tequila o mezcal, a menos que se hayan elaborado en México de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de México para esos productos.

CONTINUARA

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 3698 - M. 021621 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Tatler Publishing

Co, Ltd., Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TATLER

Clase (16)

Presentada el: 02 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3699 - M. 021618 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CLD

Clase (08)

Presentada el: 27 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3700 - M. 021616 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CYTEFURAN

Clase (05)

Presentada el: 25 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3701 - M. 021617 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Dr. Wilmar Schwabe GmbH & Co., Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Umckaloabo

Clase (05)

Presentada el: 05 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3702- M. 012487 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad PANELFOLD, INC, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Sonicwal

Clase (19)

Presentada el: 11 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3703 - M. 012485 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Biscuits België N.V., Bélgica, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRINCIPE

Clase (32)

Presentada el: 26 de Noviembre de 1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3704 - M. 021620 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad EMPRESA CMPC S.A., Chilena solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GALEON

Clase (16)

Presentada el: 02 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3705 - M. 021619 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Tag-Heuer, S.A., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TAG HEUER

Clase (14)

Presentada el: 05 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3706 - M. 012484 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RHONE-POULENC RORER INTERNATIONAL (HOLDING), INC, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KLERVAL

Clase (05)

Presentada el: 11 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3707 - M. 0124618 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad PANELFOLD, INC, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Panelfold

Clase (19)

Presentada el: 11 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3708 - M. 012615 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Biscuits België N.V., Bélgica, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada el: 12 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3709 - M. 012489 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Biscuits België N.V., Bélgica, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada el: 12 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3710 - M. 012615 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Biscuits België N.V., Bélgica, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada el: 12 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3711 - M. 021623 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad WELLA AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)
Presentada el: 27 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3712 - M. 121622 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)
Presentada el: 04 de Marzo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3713 - M. 021624 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Knoll AG, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SEGARD

Clase (05)

Presentada el: 16 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3733 - M. 011857 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nutrinova Nutrition Specialties & Food Ingredients GmbH, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRINOVA

Clase (31)

Presentada el: 12-02-98.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3732 - M. 011871 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nutrinova Nutrition Specialties & Food Ingredients GmbH, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRINOVA

Clase (5)

Presentada el: 12-02-98.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3731 - M. 011857 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nutrinova Nutrition Specialties & Food Ingredients GmbH, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRINOVA

Clase (1)

Presentada el: 12-02-98.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3729 - M. 011866 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso International Logistics Limited, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

GEOLOGISTIC

Clase (39)

Presentada el: 12-02-98.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3728 - M. 011865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso International Logistics Limited, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GEOLOGISTICS

Clase (9)

Presentada el: 12-02-98.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3727 - M. 011866 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso INTERGRAPH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DiskShare

Clase (9)
Presentada el: 12-02-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3726 - M. 011868 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso INTERGRAPH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DiskAccess

Clase (9)
Presentada el: 12-02-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3725 - M. 011867 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso INTERGRAPH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Access NFS

Clase (9)
Presentada el: 12-02-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3720 - M. 011859 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Polymer de Costa Rica, S.A., Costarricense, solicita Registro de la Marca de Fábrica

y Comercio:

Centinel

Clase (20)
Presentada el: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3722 - M. 011861 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado FIAT AUTO S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ALFA 156

Clase (12)
Presentada el: 12-02-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3723 - M. 011862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado FIAT AUTO S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ALFA 166

Clase (12)
Presentada el: 12-02-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3735 - M. 011854 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MUSIC

Clase (3)
Presentada el: 24-02-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-Marzo-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3736 - M. 011855 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TRICKY LICKY

Clase (30)
Presentada el: 24-02-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-Marzo-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3719 - M. 011900 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A.,
Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CUADERNICO

Clase (16)
Presentada el: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3721 - M. 011860 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BOEHRINGER
INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH, Alemana, solicita Re-
gistro Marca Fábrica y Comercio:

ELAGAN

Clase (30)
Presentada el: 12-02-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3724 - M. 011863 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GENERAL MOTORS
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

CHEVY

Clase (12)
Presentada el: 12-02-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3730 - M. 011869 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG.,
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MIFLASONE

Clase (5)
Presentada: 12-02-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3734 - M. 011856 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado TIFFANY AND
COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

TIFFANY & CO

Clase (21)
Presentada: 24-02-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-Marzo-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3689 - M. 047715 - Valor C\$ 240.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ZIAD, S.A., Panameña,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 13-02-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-Marzo-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3690 - M. 047714 - Valor C\$ 240.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de WNBA ENTERPRISES, LLC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 13-02-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-Marzo-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3691 - M. 047713 - Valor C\$ 240.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de PLASTICOS MODERNOS, S.A., Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica Comercio:



Clase (21)
Presentada: 13-02-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-Marzo-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3692 - M. 047712 - Valor C\$ 240.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de G.G. SALES & MARKETING, INC., Barbados, solicita Registro Marca de Fábrica Comercio:



Clase (20)
Presentada: 13-02-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-Marzo-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3693 - M. 047711 - Valor C\$ 240.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de La Sociedad; Kellogg Company, Norteamericana (USA), solicita Registro Marca de Fábrica Comercio:



Clase (3)
Presentada: 05 de Marzo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-Marzo-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3694 - M. 047710 - Valor C\$ 240.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de La Sociedad KUMIS INTERNACIONAL, Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 05 de Marzo de 1998

5562

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3695 - M. 239756 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma JULPHARMA DEL ECUADOR, S.A., Ecuatoriana, solicita Registro Marca de Fábrica de Fábrica y Comercio:

ALERTANJULPHAR



Clase (05)

Presentada: 17 de Diciembre de 1997

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3696 - M. 239755 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma SANITARIOS TEXTILES S.A. (SANITEX S.A), de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 09 de Febrero de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dos de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3697 - M. 239877 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma SANI-

TARIOS TEXTILES S.A. (SANITEX S.A), de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 09 de Febrero de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dos de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3792 - M. 220794 - Valor C\$ 90.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, Apoderado de ESKIMO SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAINILLA KRISPY

Clase (30)

Presentada: 09-02-1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-Abril-1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3806 - M. 22443 - Valor C\$ 240.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de COMERCIAL ALIZAGA, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



(N/C)

Protege: Un establecimiento dedicado a la fabricación, importa-

ción y distribución de productos farmacéuticos, materiales de reposición periódica y otros afines al ramo de la medicina, teniendo entre otros objetivos la compra-venta y distribución de toda clase de medicamentos, artículos farmacéuticos, médicos, paramédicos, de tocador y todos los demás componentes en ese ramo.

Presentada: 29 de Enero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3831 - M. 24487 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de la Sociedad BURGER KING CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«KING DE PESCADO»

Clase (30)
Presentada: 20 Junio de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3832 - M. 24488 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de la Sociedad BURGER KING CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«KING DE POLLO»

Clase (29)
Presentada: 13 Junio de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3833 - M. 24489 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de la Sociedad BURGER KING CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«KING DE PESCADO»

Clase (29)
Presentada: 20 Junio de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3837 - M. 057005 - Valor C\$ 90.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado General Judicial de INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«IMPERIAL»

Clase (16)
Presentada: 20 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3838 - M. 057006 - Valor C\$ 90.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado General Judicial de INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«VELVETA»

Clase (16)
Presentada: 20 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3871 - M. 055744 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, en carácter de Apoderado de la Sociedad MONDEX INTERNATIONAL LIMITED, de Inglaterra, solicita concesión de Patente de Invención:

«SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE VALORES», (REF.: JCB/1432-NICARAGUA)»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 1 de Abril de 1988.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora. 3-3

Reg. No. 3870 - M. 055741 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

X-TRA

Clase (5)
Presentada: 19 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora. 3-3

Reg. No. 3866 - M. 055736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SIENNA

Clase (32)
Presentada: 18 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora. 3-3

Reg. No. 3867 - M. 055737 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

SIENNA

Clase (29)
Presentada: 18 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora. 3-3

Reg. No. 3868 - M. 055738 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

SIENNA

Clase (30)
Presentada: 18 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora. 3-3

Reg. No. 3869 - M. 055740 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

SIENNA

Clase (5)
Presentada: 18 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, diez de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora. 3-3

Reg. No. 3873 - M. 055780 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«COMBI - MARINERO»

Clase (32)
Presentada: 04 de Marzo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora. 3-3

Reg. No. 3874 - M. 055779 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Re-

gistro Marca de Comercio:

«CHAPUZON»

Clase (32)

Presentada: 04 de Marzo de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora. 3-3

Reg. No. 3875 - M. 055776 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIO-
NES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Re-
gistro Marca de Comercio:



Clase (3)

Presentada: 6 de Diciembre de 1995.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, veintiséis de Enero de
mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registra-
dora. 3-3

Reg. No. 3872 - M. 055735 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIO-
NES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Re-
gistro Marca de Comercio:



Clase (3)

Presentada: 6 de Diciembre de 1995.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, veintiséis de Enero de
mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registra-
dora. 3-3

Reg. No. 3876 - M. 055778 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIO-
NES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Re-
gistro Marca de Comercio:



Clase (3)

Presentada: 6 de Diciembre de 1995.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, veintinueve de Enero de
mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registra-
dora. 3-3

Reg. No. 3877 - M. 055777 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de
INTERAMERICANA DE MERCADEO, S.A., (INMERSA) Ni-
caragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 19 de Septiembre de 1995.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, veintiséis de Enero de
mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registra-
dora. 3-3

Reg. No. 3900 - M. 70564 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON
INTERNATIONAL DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, soli-
cita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KINDER

Clase (03)

Presentada: 11-12-1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora. 3-3-----
Reg. No. 3905 - M. 215744 - Valor C\$ 90.00Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de la firma
CARTRADE CORP, de las Islas Vírgenes Británicas, solicita Re-
gistro de la Marca de Fábrica y Comercio:**LINVET**

Clase (05)

Presentada: 23 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3-----
Reg. No. 3906 - M. 215743 - Valor C\$ 90.00Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de la firma
CARTRADE CORP, de las Islas Vírgenes Británicas, solicita Re-
gistro de la Marca de Fábrica y Comercio:**MASTICALOX**

Clase (5)

Presentada: 23 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3-----
Reg. No. 3904 - M. 215740 - Valor C\$ 240.00Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de la firma
CARTRADE CORP, de las Islas Vírgenes Británicas, solicita Re-
gistro del Nombre Comercial:Para proteger y distinguir: Un establecimiento industrial y comer-
cial dedicado a la producción, comercialización y distribución de
productos farmacéuticos de uso humano, higiénico y veterinario,
cosméticos, equipos farmacéuticos, médicos y hospitalarios.

Presentada: 04 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial. 3-3-----
Reg. No. 3903 - M. 21551 - Valor C\$ 240.00Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de la firma
CARTRADE CORP, de las Islas Vírgenes Británicas, solicita Re-
gistro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (45)

Presentada: 04 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial. 3-3-----
Reg. No. 3907 - M. 215742 - Valor C\$ 90.00Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma LABO-
RATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A., (LABORATO-
RIOS LAPRIN) de Guatemala, solicita Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:**«DERMA - MED»**

Clase (05)

Presentada: 19 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3-----
Reg. No. 3908 - M. 215741 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada del señor Víctor Jorge Saca Tueme, de El Salvador, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«FARMADOCE»

Clase (05)

Presentada: 19 de Marzo de 1998.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3878 - M. 055851 - Valor C\$ 90.00

Sra. Olga María Hernández de Espinoza, en carácter personal de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«DIARROL»

Clase (05)

Presentada: 03 de Julio de 1997.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3886 - M. 23528 - Valor C\$ 90.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, Apoderado de la Sociedad ESKIMO, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ROCKET

Clase (30)

Presentada: 24 de Marzo de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3933 - M. 021730 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, en carácter de Apoderado de la Sociedad SYNTEX (U.S.A), INC., solicita concesión de Patente de Invencción denominada:

«DERIVADOS 5-SUSTITUIDOS DE ACIDO MICOFENOLICO» CASO 27960

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3914 - M. 020907 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de SEBASTIAN INTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (3)

Presentada: 14 de Abril de 1993.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3936 - M. 052277 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Comercio:

FASELUT

Clase (5)

Presentada: 1 de Octubre de 1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3923 - M. 021731 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de DETHLEFFSEN GMBH & CO., de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RASPUTIN

Clase (33)

Presentada: May 29 1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3244 - M. 148600 - C\$ 90.00

LUIS BELTRAN BETANCOUT, solicita Título Supletorio en calidad de Presidente de la Cooperativa de Producción Tienda Campesina Carlos Núñez Téllez, R.L., de una propiedad situada en el casco urbano de Somotillo, conocido como Barrio Germán Pomares Ordóñez, lindantes: NORTE: Betty Osejo; SUR: Denis Sánchez; ESTE: Gloria López Salinas; OESTE: Samuel Pérez.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria. 3-3

Reg. No. 3245 - M. 148652 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO HERNANDEZ CASTRO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la Península de Cosigüina, Departamento de Chinandega, lindantes: NORTE: Joaquín Somarriba; SUR: Encajonada finca El Capulinar de Róger Sáenz y en parte sitio de Cosigüina; ESTE: Camino de por medio Potosí; OESTE: Sitio de Cosigüina.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria. 3-3

Reg.No. 3246 - M. 1129026 - Valor C\$ 90.00

RAUL MORALES QUINTANILLA, solicita Título Supletorio de dos lotes de terrenos rústicos ubicados en Comarca Las Mesitas jurisdicción de Somotillo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Somotillo, El Rodeo enmedio, Lorenzo Ordóñez; SUR: Río Gallo, José Quintanilla; ESTE: Camino enmedio, Tránsito Moreno y Segunda Hernández; y OESTE: Carretera Somotillo, El Rodeo enmedio, Lorenzo Ordóñez y camino en medio, Lorenzo Quintanilla.

Opóngase en el término legal.

Juzgado Local Unico. Somotillo, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible. 3-3

Reg. No. 3247 - M. 1163448 - Valor C\$ 90.00

FIDELINA SARANTES UMANZOR, solicita Título Supletorio predio rústico situado Valle La Piedra, jurisdicción Jicaro, treinta manzanas extensión, linderos: NORTE: Freddy Ortez; SUR: Medjando el Río Susucayán, Lucío Fuentes; ESTE: Carmen Sarantes; OESTE: Lucío Fuentes.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria 3-3

Reg. No. 3248 - M. 1025214 - Valor C\$ 90.00

ROSARIO SALGADO INESTROZA, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción San Juan del Río Coco. NORTE: Rigoberto Izaguirre; SUR: Leonardo Palacios; ESTE: Noel Antonio Ruiz Ramos; OESTE: Martín Palacios Peralta.

Opónganse.

Juzgado Local. San Juan de Río Coco, 04 Marzo 1998.- Maria Azucena Matus, Secretaria. 3-3

Reg. No. 3249 - M. 1025213 - Valor C\$ 90.00

HERIBERTO RODRIGUEZ RIVERA, solicita Título Supletorio rústica, Comarca Cerro Blanco Abajo, jurisdicción San Juan Río Coco. NORTE: Manuel Reyes; SUR: Plácida Rivera Zeledón; ESTE: Plácida Rivera Zeledón; OESTE: Antonio Cruz Gardián.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan Río Coco, 19 de Marzo 1,998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3250 - M. 1025212 - Valor C\$ 90.00

JUAN AGUIRRE SALGADO, solicita Título Supletorio rústica Comarca Bálsamo Abajo, jurisdicción San Juan del Río Coco. NORTE: Jaime Irías; SUR: Rosa Vanegas; ESTE: Isidro Ochoa Pinell; OESTE: Finca de Senovia.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan Río Coco, 19 Marzo 1,998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3251 - M. 1025211 - Valor C\$ 90.00

JUAN AGUIRRE SALGADO, solicita Título Supletorio rústica lugar Monte Rico, jurisdicción San Juan Río Coco. NORTE: Carlos Norori; SUR: Porfirio Castillo; ESTE: Marcos Altamirano; OESTE: Marcos Altamirano.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. San Juan Río Coco, 19 Marzo 1,998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3166 - M. 147679 - Valor C\$ 90.00

El señor **SINFOROSO AGUILAR VARELA**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, situado en el Barrio San Mateo de esta ciudad, situado dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Sra. Juana Rojas de Cerrato; SUR: Sra. Sabina Robleto; ESTE y OESTE: Calle comunal, tiene un área de diez por treinta metros y tengo las siguientes mejoras un cocotero cosechero, otro que va creciendo, cuatro árboles de limones y uno de mango. El lote de terreno está valorado en la suma de veinte mil córdobas.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Blufields, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de Blufields.- J.J. Malespín C., Secretario.

3-3

Reg. No. 3219 - M. 148690 - Valor C\$ 90.00

MARIA CONCEPCION MALTEZ NAVARRO, mayor de edad, soltera, comerciante y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el kilómetro seis y medio carretera Norte, de la Maber media cuadra al Sur, la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Adela Ortega, 23.84 mts; SUR: Marlene Arce, 23.95 Mts; ESTE: Carlos Vásquez, 8.27 mts; OESTE: Calle 8.51 mts, con un área total de 199.62 mts2 y 283.15 vrs.2.

Opóngase.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Xiomara Almanza Hernández, Abogado y Juez Segundo Local Civil de Managua, Suplente por la Ley.

3-3

Reg. No. 3220 - M. 1187627 - Valor C\$ 90.00

FAUSTINO BOLAÑO MARTINEZ, solicita Título Supletorio, finca rústica ubicada en San Antonio, Tola, Rivas, linderos: Norte: Coop. Pedro Joaquín Chamorro; SUR: Finca Manzaniño; ESTE: Erick Batres; y OESTE: Gregorio Santos y Faustino Bolaños.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, doce de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Fátima Beteta, Sria.

3-3

Reg. No. 3243 - M. 148650 - Valor C\$ 90.00

MARIA AUXILIADORA, LEONEL CRISTOBAL, ALI GUILLERMO y REYNA ISABEL, todos de apellido **Espinoza Alvarez**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno que se encuentra ubicado en La Comarca Palo Alto, Municipio de la ciudad del Viejo, en este Departamento, lindantes: NORTE: Familia Sirias Molina; SUR: Iván Baca; ESTE: Iván Baca; y OESTE: Familia Espinoza Alvarez.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral Chinandega, dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- L. Sandoval, Sria.

3-3

Reg. No. 3252 - M. 1025210 - Valor C\$ 90.00

JUAN FRANCISCO CARRASCO CRUZ, solicita Título Supletorio rústico Comarca San Lucas, esta jurisdicción tres manzanas y media. NORTE: Antonio Obando y Javier Olivas; SUR: Lorenzo y Jesús López; ESTE: César Marchena y otros; OESTE: Isidro Ochoa.

Opónganse.

Juzgado Local. San Juan Río Coco, veintiséis de Marzo 1997.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3253 - M. 1025209 - Valor C\$ 90.00

SANTOS ZACARIAS DAVILA PEREZ, solicita Supletorio rústico ubicado en La Dalia, jurisdicción San Juan del Río Coco. NORTE: Juan Polanco Padilla; SUR: Carretera al Majaste y La Dalia; ESTE: Juan Polanco Padilla y Matilde Polanco Padilla; OESTE: Finca de Varela y Juan Polanco.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de San Juan del Río Coco, dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3254 - M. 1025208 - Valor C\$ 90.00

FERNANDA GOMEZ LOPEZ, solicita Título Supletorio ubicada en Loma Chata, San Juan Río Coco. NORTE: Pablo Emilio González; SUR: Fernanda Gómez Matey; ESTE: Fernanda Gómez Matey; OESTE: Félix Zeledón.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de San Juan del Río Coco, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3255 - M. 1025207 - Valor C\$ 90.00

HUMBERTO PORFIRIO DAVILA PEREZ, solicita Título Supletorio rústica ubicada lugar La Princesa, esta jurisdicción cuatro manzanas. NORTE: Luis Hernández Melgara; ESTE: Juan Vásquez Moreno; OESTE: Salomé Zeledón Vilchez, mediando carretera.

Opóngase.

Juzgado Local. San Juan de Río Coco, 24 Marzo 1998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3256 - M. 1025206 - Valor C\$ 90.00

MARIA DEL ROSARIO MARADIAGA MONTANO, solicita Título Supletorio propiedad rústico lugar Mata de Plátano, jurisdicción Macuelizo, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Cruz Maradiaga Hernández; SUR: Camino a Apapuetas, propiedad de Inés Hernández; ESTE: Pantaleón Hernández, Dominga Suárez, Viviana Duarte Amador y Rogelio Duarte; OESTE: Valentín Duarte Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barhona O., Secretaria.

3-3

Reg.No. 3257 - M. 1025205 - Valor C\$ 90.00

MARIA DEL CARMEN ROMERO HERNANDEZ, solicita Supletorio un solar rural Municipio Telpaneca. NORTE: Noel Romero Centeno; SUR: Wuilmer Antonio Melgara Moran; ESTE: Capilla Evangélica Las Asambleas de Dios; OESTE: Cooperativa.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Telpaneca, 4 de Marzo 1998.- Ramón Balladares L., Secretario.

3-3

Reg. No. 3258 - M. 148641 - Valor C\$ 90.00

CANDIDA ROSA GUIDO ARCIA, Título Supletorio urbano situado en San Juan del Sur, linderos: NORTE: Benito Diarte; SUR: Ivania Guido Jarquin; ESTE: José Castro; y OESTE: Callejón público, Hotel Barlovento.

Juzgado Unico de Distrito Ramo Civil. Rivas, quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Brenda Lee Villareal C., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3259 - M. 148640 - Valor C\$ 90.00

IVANIA GUIDO JARQUIN, solicita Título Supletorio urbano situado en San Juan del Sur, linderos: NORTE: Cándida Rosa Guido Arcia; SUR: Lilliam Alguera; ESTE: Claudina Alguera; OESTE: Callejón público.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Fátima Beteta, Sria.

3-3

Reg. No. 3260 - M. 148605 - Valor C\$ 90.00

CECILIO IGNACIO RENTERIA CENTENO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado de la Escuela una cuadra al Norte, treinta varas al Este en la ciudad de El Viejo, jurisdicción de este Departamento, linderos: NORTE: Martha Lorena Dolmus; SUR: Calle de por medio, María de la C. Espinoza Méndez; ESTE: Migdalia Santos Ordóñez; OESTE: Natividad M. Neyra B.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, dos de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-3

Reg. No.3261 - M. 1162995 - Valor C\$ 90.00

FLOR DE MARIA RIOS BONILLA, solicita Título Supletorio propiedad ubicada lugar La Quesera, Municipio San Fernando, Nueva Segovia, área cincuenta manzanas, linderos: NORTE: Propiedad de la Cooperativa Agropecuaria de Producción César Moreno Téllez; SUR: Antonio Ortez; ESTE: Abrahán Herrera; OESTE: Carretera de por medio a Las Camélias, Cooperativa Agropecuaria de Producción César Robleto Téllez.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3030 - M. 1025200 - Valor C\$ 90.00

ANGELA ROSA COREA, solicita Supletorio rústico, ORIENTE, NORTE y SUR: Juan Carrasco; OCCIDENTE: Jesús Corea.

Opóngase.

Juzgado Local. Somoto, veintisiete Marzo, mil novecientos noventa y ocho.- Doris Padilla, Sria.

3-3

Reg. No. 3031 - M. 1025006 - Valor C\$ 90.00

RAMON ERNESTO MENDOZA MONTENEGRO, solicita

Supletorio rústico, NORTE: Rubén Benítez Mendoza; SUR: Asunción González, camino; ORIENTE: Wilber Antonio Soriano, Lilliam Cáceres.

Opóngase.

Juzgado Local, Somoto, dieciocho Agosto, mil novecientos noventa y ocho.- Concepción López, Sria.

3-3

Reg. No. 3059 - M. 147898 - Valor C\$ 90.00

SANTIAGO MARTINEZ AGUILAR, mayor de edad, soltero, Agricultor, del domicilio de La Cañada de Molino Norte, en esta jurisdicción, solicita Título Supletorio sobre un lote de terreno rústico de una manzana y un cuarto de manzana de extensión superficial, cultivado con cafetos y cercado, el que está ubicado en La Cañada de Molino Norte, en esta jurisdicción y enmarcado dentro de los siguientes linderos especiales y actuales: NORTE: De Pablo Martínez y Aquiles Solórzano; SUR: Hacienda La Gloria; ORIENTE: Predio de Pablo Martínez; y OCCIDENTE: Hacienda La Gloria y predio de Pablo Martínez.

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loáisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3060 - M. 1110240 - Valor C\$ 189.00

MELVIN CASTRO DE HERNANDEZ, solicita Título Supletorio de una propiedad rural, ubicada en la Comarca Los Cedros, de cuarenticinco manzanas de extensión superficial, conteniendo como mejoras tres manzanas de café caturra y borbón, dos mil matas de guineos, cinco manzanas de potreros de zacate guinea, cinco manzanas de montaña inculca, una casa de habitación de doce varas de frente por trece varas de fondo, construcción de concreto, techo de zinc, piso embaldosado, tres cuartos, sala y una cocina por aparte, un beneficio de café, con sus correspondientes pila de concreto, comprendida dentro de los siguientes linderos: OESTE: Propiedad de Alesio Contreras, Daniel Contreras y Roberto Díaz Hernández; ESTE: Propiedad de Armando Blandón, Leonidas Blandón y José Suazo; NORTE: Propiedad de Luis Castro García; y SUR: Propiedad de Erasmo Méndez, Martín Castro y Pedro Rizo.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito del Departamento de Jinotega, a los treintidós días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Erick Antonio Carvajal Sandoval, Secretario del Juzgado Civil del Distrito del Depto. de Jinotega.

3-3

Reg. No. 3061 - M. 217348 - Valor C\$ 90.00

SARA MAYORGA SILVA, mayor de edad, soltera, Contador Privado y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio San Pedro, en esta ciudad, el cual tiene los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio; SUR: CEPRODEL; ESTE: Resto de la finca matriz; OESTE: Calle de por medio, con una área total de un mil ochocientos treinta y cuatro metros con ochenta y nueve centímetros de metros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos dos varas con sesenta y tres centésimas de varas cuadradas.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil de Managua, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ruth Chamorro Martínez, Abogado y Juez Segundo Local Civil de Managua.

3-3

Reg. No. 3062 - M. 105546 - Valor C\$ 90.00

MIGUEL RODRIGUEZ B. y RAMIRO MAIRENA R., en representación de la Comunidad de El Amatillo, solicitan Título Supletorio de una propiedad rústica, conocida con el nombre de «Falda del Cerro Marimacho», ubicada en la Comunidad de El Amatillo, Municipio de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, de aproximadamente diez manzanas de extensión, linderos: NORTE: Propiedad de Enrique Aguilera; SUR: Camino en medio, propiedad de Concepción Sandoval; ESTE: Propiedad de Hipólito Rodríguez; OESTE: Camino de por medio, propiedad de Evenor Colindres y Juana Colindres.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Macuelizo, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- J. Ramón Sánchez E., Secretario.

3-3

Reg. No. 3063 - M. 105545 - Valor C\$ 90.00

MIGUEL RODRIGUEZ B. y RAMIRO MAIRENA R., en representación de la Comunidad de El Amatillo, solicitan Título Supletorio de una propiedad rústica, conocida como «San José», ubicada en la Comunidad de El Amatillo, Municipio de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, de veinte manzanas de extensión, linderos: NORTE: Propiedad de Diego Olivas y Alejandro Gutiérrez y Miguel Rodríguez; SUR: Con la quebrada San José, propiedad de Esteban Aguilera y la Quebrada Guadalupe; ESTE: Propiedad de Santos Bustamante y carretera que conduce al Amatillo; OESTE: Camino de por medio, propiedad de Félix Rodríguez y Pascual Rodríguez.

Opóngase.

Juzgado Local Único de Macuelizo, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- J. Ramón Sánchez E., Secretario.

3-3

Reg. No. 3164 - M. 147684 - Valor C\$ 90.00

El señor **MARGARITO BENITEZ CERDA**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico, situado en la Comarca Las Pavas, comprensión territorial de la ciudad de Bluefields, el cual tiene un área, de cuarenta y ocho manzanas de extensión territorial, entre los siguientes linderos: NORTE: Treminio Somoza; SUR: Leonardo Ayesca; ESTE: Familia Tijerino; y OESTE: Elías Blanco y tiene las mejoras siguientes, la mitad de polos de cocos marañones y pijiballes, ocho manzanas de potrero, casa forrada de madera, techo de zinc, estimo el valor de dicho lote y mejoras en la suma de veinte mil córdobas.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de Bluefields.- J.J. Malespín C., Secretario.

3-3

Reg. No. 3165 - M. 147685 - Valor C\$ 90.00

El señor **ALEJANDRO ROMERO SUAREZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, situado en el Barrio Central

de esta ciudad, cuyas dimensiones y linderos se describen así: Quince punto cincuenta metros de frente por veinticinco metros de fondo es decir un área total de trescientos ochenta y siete punto metros cuadrados, linda al NORTE: La Bahía; SUR: Bahía; ESTE: Bahía; y OESTE: Con el Suscrito Alejandro Romero y una casa de madera tipo media agua, con veinticinco pies de ancho y veinticuatro pies de largo, techo zinc de diez y seis pies de largo y montada en treinta y seis postes de gavilán y con seis vigas de zopilote de doce pies de largo.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de Bluefields.- J.J. Malespín C., Secretario.

3-3

Reg. No. 3841 - M. 231221 - Valor C\$ 90.00

GUILLERMO REYES OLSON, solicita Título Supletorio urbano, linda: NORTE: Resto de la costa; SUR: Flor de María Sequeira; ESTE: Lago de Nicaragua; OESTE: Carretera Granada-Malacatoya.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Solano, Sria.

3-3

Reg. No. 3844 - M. 231224 - Valor C\$ 90.00

DOROTEA DAVILA MEJIA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, compuesto de veinticinco varas de frente por veinte varas de fondo, en el que existe una casa de habitación de seis varas de frente por seis de fondo, ubicada en el Barrio La Cruz Verde de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ceferino Marengo; OESTE: Calle en medio de que conduce a San Lorenzo; ESTE: Javier García; SUR: Celina Solano.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los seis días de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Corregidos: r-en-Vale.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3845 - M. 231223 - Valor C\$ 90.00

FAUD MARTIN PEREZ BORQUET, solicita Título Supletorio de una finca rústica, ubicada en la Comarca Mombachito, jurisdicción del Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, compuesta siete manzanas de extensión superficial, conteniendo casa de habitación y comprendida dentro de los linderos: NORTE: Ramón Amador; SUR: Terrenos de la Alcaldía Municipal; ESTE: Finca de Don Narcio González; OESTE: Don Evaristo Flores Sandoval. Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Boaco, a los seis días de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3855 - M. 231205 - Valor C\$ 90.00

SECUNDINO PEREZ MEDINA, solicita Título Supletorio rústico, ubicado en Las Cañas, San Juan del Río Coco. NORTE: Secundino Pérez; SUR: Pastor Tinoco; ESTE: Jorge Tinoco, Siriaco Rodríguez y Santos González; OESTE: Pastor Tinoco, Marcelino Espino y Jorge Tinoco.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, 20 de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3883 - M. 231297 - Valor C\$ 90.00

JORGE LUIS FRANCO JIRON y NORMA ESPINOZA DE FRANCO, solicita Supletorio rural, en El Viejo, lindantes: NORTE, ESTE y OESTE: José Rodríguez y Justo Pérez; SUR: Océano Pacífico.

Opóngase.

El Viejo, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Danelia Núñez, Sria. Juzgado Local Unico. El Viejo.

3-3

Reg. No. 3893 - M. 171570 - Valor C\$ 90.00

ADRIAN ESPINOZA CENTENO, solicita Título Supletorio, rústico ubicado en San José del Ojoche, San Juan del Río Coco, NORTE: Cristóbal Real; SUR: Isidoro Rivas y Ramón Talavera; ESTE: German Centeno; OESTE: Florencio Martínez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, dos de Febrero de 1998.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3945 - M. 171548 - Valor C\$ 90.00

CARLOS JOSE MENDEZ MENDEZ, solicita Título Supletorio rústico de cuarenta manzanas de extensión, ubicada en la Comarca Quebrada Seca, San Miguelito, Río San Juan, cuyos linderos: NORTE: Luis Zeas; SUR: Alfonso Suárez; ESTE: Encarnación Ubeda; OESTE: Gustavo Palacios.

Opóngase.

Dado en San Carlos, Río San Juan, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan.- Sello del Juzgado.

3-3

Reg. No. 3946 - M. 171549 - Valor C\$ 90.00

RAUL CASTILLO MARTINEZ, solicita Título Supletorio rústico de setenta y seis manzanas cuatro mil seiscientos noventa y cinco varas cuadradas con noventa y dos centímetros de extensión, ubicada en la Comarca Copel, Municipio de Morrito, Departamento de Río San Juan y que tiene los siguientes linderos: NORTE: Raúl Castillo Martínez; SUR: Alfredo Sevilla; ESTE: Terrenos Copel; y OESTE: Abdulía Gutiérrez y José Quinto.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan, Marzo veinte y cuatro de mil novecientos noventa y ocho.- R. Cabrera, Sria. Juzgado U. Distrito. San Carlos, Río San Juan.

3-3

Reg. No. 3947 - M. 171550 - Valor C\$ 90.00

CARMELINA DE LOS ANGELES RUIZ CASCO, solicita Título Supletorio rústico de sesenta manzanas y nueve mil ochenta y tres varas cuadradas, ubicada en la Comarca El Limón, jurisdicción San Carlos, Río San Juan, dentro de los linderos generales: NORTE: Fermín Brenes; SUR: Esteban Tórriz, Lanislado Brenes y Anastacio Brenes; ESTE: Esteban Tórriz; OESTE: Máxima Calderón.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Abril treinta de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan.

3-3

Reg. No. 3948 - M. 171551 - Valor C\$ 90.00

JUANA FELIX BURGALIN RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio rústico de sesenta manzanas de extensión, ubicada en San Carlos, Comarca Caño Luís, Río San Juan, dentro de los linderos generales; NORTE: Emilio Reyes; SUR: Apolonio Orozco; ESTE: José Dolores Calero; OESTE: Bernardo Zeas.

Opóngase.

Dado en San Carlos, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Juzgado Distrito Unico. San Carlos, Río San Juan.

3-3

Reg. No. 3949 - M. 171552 - Valor C\$ 90.00

JUAN OBANDO ARANA, solicita Título Supletorio rústico de diez manzanas de extensión superficial, ubicada en la Comarca Flores de Mayo, San Carlos, Río San Juan, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alfredo Jiménez; SUR: Sabino Obando; ESTE: Llanos ocultos; OESTE: Guacalito Viejo.

Opóngase.

San Carlos, Río San Juan, Abril treinta de mil novecientos noventa

y ocho.- Firma ilegible, Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan.

3-3

Reg. No. 3952 - M. 171569 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO BLANCO MANTILLA, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano, ubicado en Nagarote con los linderos: NORTE: Carretera de por medio; SUR: Domitila Velázquez; ESTE: Calle de por medio, Francisco García; OESTE: Cauce de por medio La Perfecta, con una área de un hectárea punto seis mil ochocientos ochenta y cinco punto treinta y tres metros cuadrados equivalente a dos manzanas punto tres mil novecientos cincuenta punto cuarenta varas cuadradas. Entrelíneo: urbano-Vale.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Unico. Nagarote, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Dalila Ramírez Centeno, Juez Local Unico. Nagarote.- Auxiliadora Palacios M., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3955 - M. 171218 - Valor C\$ 90.00

RAUL ANTONIO SEVILLA VELASQUEZ y MAGDA CLARISA QUIÑONEZ, solicita Título Supletorio urbano en el Barrio Enrique Bermúdez de esta población. NORTE: Solar Valdío de Rafaela Altamirano; SUR: Carmen Hernández López; ESTE: Calle de por medio y Gonzalina Vásquez, Heberto Jiménez; OESTE: Santiago López López e Isidro Muñoz Zamora.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Totogalpa, 25 de Marzo 1998.- Carla Mercedes Hurtado, Sria. Interina. Totogalpa.

3-3

Reg. No. 3957 - M. 171283 - Valor C\$ 90.00

AGUEDA ROJAS MURILLO, solicita Título Supletorio de un

predio ubicado en Los Zarzales, lindando: NORTE: María Jesús Rojas; SUR: Isaura Rojas; ESTE: Celina Rojas; OESTE: Calle de por medio María Andino.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3958 - M. 198873 - Valor C\$ 90.00

ROXANA MARCELA VILLAREAL ACEVEDO, solicita Título Supletorio situado en Rivas, linderos: NORTE: Marco Aburto Acosta; SUR: José González Granera; ESTE: Calle de por medio con Carlos Cerda; OESTE: Hipólito Díaz Barrios.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Fátima Beteta, Sria.

3-3

Reg. No. 3959 - M. 171295 - Valor C\$ 90.00

OSCAR ARAGON REYES, solicita Título Supletorio casa y solar situado en la Cuesta de San Juan del Sur, con los siguiente linderos. NORTE: Santiago Sánchez y resto de la Estancia; SUR: Resto de la Estancia y Cooperativa Hermanos Mendoza; ESTE: Resto de la Estancia; y OESTE: Cooperativa Hermanos Mendoza La Unión, R.L.

Rivas, siete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Juzgado Unico de Distrito.- Brenda Lee Villareal C., Juzgado Unico de Distrito, Rivas, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3960 - M. 171277 - Valor C\$ 180.00

KARLA GUADALUPE ARROLIGA ROBLES, solicita Supletorio de Ley, propiedad urbana, ubicada en el Barrio Germán Pomáres, de esta ciudad, frente a la antena parabólica del cable media cuadra al Norte, consistente en un lote de terreno de nueve varas de frente por veintidós varas de fondo, donde se encuentra construida una casa de habitación de nueve varas de frente por diecinueve de fondo, techo de zinc, piso embaldosado, paredes de con-

creto, servicios higiénicos, divisiones internas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rafael Rivera; SUR: Aura del Socorro Martínez Campos; ESTE: Gloria Elena Gómez Robles; y OESTE: Juana Gaitán y Flora María Varella, calle de por medio.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Baoco, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Corregido: c-Vale.- María D' los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3982 - M. 1149268 - Valor C\$ 75.00
M. 171224 - Valor C\$ 15.00

GLADYS ALVERANGA HERNANDEZ, solicita Título Supletorio de terreno, ubicado El Realejo, lindante: NORTE: Calle de por medio, Daniel Martínez y Armando Estrada; SUR: Juana Francisca Alvarez y Juan Rafael Madriz; ESTE: Esperanza Urbina; OESTE: Calle de por medio, Mateo Madriz y Dionisio Quintana.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-3

Reg. No. 4028 - M. 171561 - Valor C\$ 90.00

KENEX ORLANDO GUARDADO SAVILLON, solicita Título Supletorio de un solar ubicado en el Barrio El Rosario, cuyos linderos son: NORTE: Calle de por medio, propiedad de Domingo Rafael Olivas y Kenex Orlando Guardado; SUR: Propiedad de Santos Torres, Ildefonso Rodríguez; ESTE: Propiedad de Solidaridad Miranda; y OESTE: Propiedad de Margarita Reyes Peralta.

Opóngase.

Juzgado Local Civil de Estelí, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Ligia Amparo Aguirre González, Secretaria por la Ley.

3-3

Reg. No. 4029 - M. 396058 - Valor C\$ 90.00

ARMANDO OTERO ARMAS, solicita Título Supletorio de una finca rústica de cuarenta manzanas de extensión superficial, ubicada en el sitio Concepción de Llano Grande, jurisdicción de Cuapa, Chontales, que linda: NORTE: Olman Otero; SUR: Alejandro Suárez; ESTE: Lucas Esmilce; y OESTE: Luisa Otero, carretera enmedio.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria. 3-3

Reg. No. 4030 - M. 396059 - Valor C\$ 90.00

OLMAN OTERO ARMAS, solicita Título Supletorio de una finca rústica de veinte manzanas de extensión, ubicada en el sitio Concepción de Llano Grande, jurisdicción de Cuapa de este Departamento y linda: NORTE: Raúl Ruz; SUR: Armando Otero y abra que va de El Carmen al Llano Ligo, enmedio; ORIENTE: Lino González y la misma abra; y PONIENTE: Lucas Otero Emilce.

Opónganse término legal.

Juigalpa, seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Entrelíneas- Ligo-Otero-Vale.- S. Carolina Castro S., Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa. 3-3

Reg. No. 4031 - M. 396057 - Valor C\$ 90.00

ANA MARIA SABALLOS FLORES, solicita Título Supletorio de una finca rústica denominada Santa María, de noventa y tres manzanas y tres mil doscientas ochenta y tres manzanas y tres mil doscientas ochenta y tres varas cuadradas de extensión, ubicada en la Comarca la Piedra Pintada y jurisdicción de Comalapa, Chontales, y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Emérita Granja; SUR: Rosa Dormes Rivas; ORIENTE: Rodolfo Carrillo Urbina; y PONIENTE: Bertha Rosa Flores Lumbí.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- A. Hernández S.- M. Suárez M., Sria.- Lineado: jurisdicción de Comalapa, Chontales-Vale.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria. 3-3

Reg. No. 4032 - M. 171555 - Valor C\$ 90.00

EVELING BALDELOMAR DE BLANCO, solicita Título Supletorio de un predio urbano, situado en el Barrio Calle Nueva, frente al taller «Tesco», en la ciudad y Puerto de Corinto, lindantes: NORTE: Isidro Picado; SUR: Cristóbal García; ESTE: Elisa Reyes; OESTE: Calle enmedio, taller Tesco.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, siete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria. 3-3

Reg. No. 4033 - M. 17556 - Valor C\$ 90.00

MIUREL ISABEL BLANCO BALDELOMAR, solicita Título Supletorio de un predio urbano en el Barrio Calle Nueva, frente a Colonia Invi, en la ciudad y Puerto de Corinto, lindantes: NORTE: Candelaria Chavarría; SUR: Auxiliadora Pacheco; ESTE: Manglares; OESTE: Carretera enmedio y Colonia Invi.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, siete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria. 3-3

Reg. No. 4051 - M. 054047 - Valor C\$ 90.00

GERARDO AVENDAÑO MIDENCE, solicita Título Supletorio, lote de terreno rústico, ubicado en Comunidad Jocote Renco, Limay, Esteli, área de diecinueve manzanas ocho mil seiscientos seis punto setenta y tres varas cuadradas, linderos: NORTE: Camino de por medio Anastacio Corea Merlo; SUR: Eudoro Midence; ESTE: Fernanda Midence Castellón y Eudoro Midence; OESTE: Maritza Morales.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil de Distrito. Esteli, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito. Esteli.- Hilda Amaya U., Sria. 3-3

Reg. No. 4081 - M. 72966 - Valor C\$ 90.00

MARIA TERESA TORUÑO REYES, solicita Título Supletorio casa y solar, ubicado en Barrio José Santos Zelaya, de Esteli, área de cuatrocientos dieciocho varas y ochenta y ocho décimas de varas cuadradas, linderos: NORTE: Calle de por medio Vilma Zeledón y Ecolástico Zeledón Mairéna; SUR: Victoriano Cruz García; ORIENTE: Manuel Cruz; OCCIDENTE: María Altamirano. Opónganse legalmente.

Juzgado Civil de Distrito. Esteli, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito. Esteli.- Hilda Amaya U., Sria. 3-3

Reg. No. 4082 - M. 1185587 - Valor C\$ 167.40

JOSE ABELARDO LOPEZ ESPINOZA, solicita Título Supletorio, casa y solar, ubicado en San Marcos, Jurisdicción de Belén, Departamento de Rivas, linderos: NORTE: Propiedad de Juana Fonseca; SUR: Quebrada El Jabillo; ESTE: Cooperativa Comandante Ezequiel; y OESTE: Camino a San Marcos, Belén.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Ramo Civil. Belén, treintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Patricia Navarro Zeas, Secretaria. 3-3

Reg. No. 4122 - M. 171311 - Valor C\$ 180.00

MINARD CASTELLON ACEVEDO, solicita Título Supletorio, propiedad urbana, ubicada en el poblado de Wapi, con los siguientes linderos particulares, con una extensión superficial de media manzana de extensión: NORTE: Cementerio del poblado; SUR: Santos Obando; ESTE: Calle de por medio, Gil Murillo; OESTE: Río de Wapi.

Interesados opóngase en término de Ley.

Dado en Juzgado Unico. Distrito. Ciudad Rama, treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. René Lucía Delgado S., Juez Unico Distrito. Rama. 3-3

Reg. No. 4123 - M. 171304 - Valor C\$ 180.00

JUAN VICENTE RUIZ HERNANDEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural, en el Barrio Los Medranos, en la jurisdicción de San Marcos, Departamento de Carazo, el cual se encuentra dentro de los linderos: NORTE: Sucesores de Florentino Medrano; SUR: Camino de por medio, Felipe Herrera; ESTE: Camino de por medio, Asentamiento Pikin Guerrero; OESTE: Arnoldo Acevedo, lote que tiene una cabida de diecinueve mil quinientos diez punto trece metros cuadrados (19.510.13 mts 2).

Juzgado Local Unico San Marcos, veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado: punto-Vale.- Dr. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Local Unico. San Marcos. 3-3

Reg. No. 4124 - M. 171319 - Valor C\$ 90.00

El Dr. **JORGE LEONEL BALLESTEROS ZAMORA**, Apoderado General Judicial de Santos Catalino Cisne Herrera, solicita Título Supletorio de terreno rústico, ubicado en Santa Rosa de Bocay, Jurisdicción de San José de Bocay, con extensión de setenticinco manzanas, dentro de los linderos: NORTE: Alfredo Flores; SUR: Lucio Hernández Pérez; ORIENTE: Etalislao Rizo, Antonio Rizo; OCCIDENTE: Pedro Sobalvarro, Fidel Rivera y Alfredo Flores.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotega, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Edith Azucena Herrera Herrera, Secretaria del Juzgado Civil de Distrito de

Jinotega. 3-3

Reg. No. 4125 - M. 171505 - Valor C\$ 90.00

El Dr. **JORGE LEONEL BALLESTEROS ZAMORA**, Apoderado General Judicial de Santos Catalino Cisne Herrera, solicita Título Supletorio de terreno rústico, ubicado en Santa Rosa de Bocay, jurisdicción de Bocay, con extensión de setenticinco manzanas, dentro de los linderos: NORTE: Florencio Laguna; SUR: Lucio Tórres, Gertrudis Barrera y José Dolores Rizo; ORIENTE: José Eliodoro Rizo; OCCIDENTE: Alfredo López Rizo.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotega, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Edith Azucena Herrera Herrera, Secretaria del Juzgado Civil de Distrito de Jinotega. 3-3

Reg. No. 4126 - M. 1129035 - Valor C\$ 75.00
M. 171331 - Valor C\$ 15.00

MACARIA DANIELIA ESCALANTE ESPINAL, solicita Título Supletorio del bien inmueble situado en Somotillo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bodega de Acem; SUR: Gloria Neyra; ESTE: Area correspondiente a la municipalidad; OESTE: Calle enmedio, Alcaldía Municipal de Somotillo.

Opóngase dentro del término legal.

Juzgado Local Unico. Somotillo, siete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Petrona Paz, Sria. 3-3

Reg. No. 4130 - M. 1082632 - Valor C\$ 130.00
M. 1082597 - Valor C\$ 50.00

WILFREDO MURILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, Carpintero y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en este Municipio en zona # 3, compuesta de veinticinco varas de frente por veinticinco varas de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Basilio Zamora; SUR: Calle de por medio, Socorro González y Melanio Alvarez; ESTE: Bernardo Alvarez; OESTE: Adelaida López; donde se encuentra construida una casa para habitación que mide siete varas de frente por siete varas de fondo, con techo de zinc, piso natural, paredes de piedra y madera con un anexo de cuatro varas y media cuadradas, techo de zinc, piso natural con servicio eléctrico y agua potable, pozo letrina y cercado el solar en sus contornos con alambres de púas de cuatro hilos y postería de madera, un anexo que mide dos metros con cincuenta centímetros de frente por seis metros con cuarenta y cinco centímetros de fondo, techo de zinc, piso embaldosado, paredes de piedra y madera.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Thelma Ruth Ortíz Escoto, Juez Unico de Distrito. Nueva Guinea.- Lineth Guevara Obando, Secretaria de Actuaciones. Nueva Guinea. 3-3

Reg. No. 4138 - M. 171510 - Valor C\$ 90.00

MARCOS TULIO LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, casa, Agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un inmueble rural, ubicado en la Comarca de Peñas Blancas, jurisdicción del Municipio de La Dalia, de este Departamento, el cual mide setenta manzanas de extensión superficial, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ernesto López; SUR: Esmeralda Castro; ESTE: Rosa Montalván; y OESTE: Santiago Méndez.

Interesados oponerse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Civil de Distrito. Matagalpa.- Mercedes Chavarría Gámez, Sria. 3-3

Reg. No. 4139 - M. 056009 - Valor C\$ 90.00

MARGARITA CARRILLO PLAZAOLA, solicita Título Supletorio de un solar urbano, situado en el Barrio San José de la ciudad de El Viejo, lindantes: ORIENTE: Predio de Angela Carias; PONIENTE: Calle enmedio, Predio de Jacoba del Socorro Carrillo; NORTE: Predio de Yolanda F. Hernández; y SUR: Predio de Salvador Carrillo.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria. 3-3

Reg. No. 4166 - M. 1164590 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO IGLESIAS GONZALEZ, solicita Título Supletorio, solar y casa, situado Barrio Carlos Rosales, Jicaró, Nueva Segovia, linderos: NORTE: José Palma; SUR: Calle enmedio, Cruz Romero; ESTE: Ramón Rodríguez, mediando calle; OESTE: Emiliano Bucardo.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria. 3-3

Reg. No. 4167 - M. 237116 - Valor C\$ 90.00

ROSA ARGENTINA LOPEZ GUTIERREZ, solicita Título Supletorio Urbano, esta ciudad, linda: NORTE: María Habid de Lang; SUR: Calle; ESTE: Samuel Barreto Argüello; OESTE: Rosa López Gutiérrez, con área 640.79 m2, equivalente a 908.91 v2.

Oponerse.

Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, doce Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito. 3-3

Reg. No. 4172 - M. 171584 - Valor C\$ 90.00

JULIO CESAR MENDEZ CASCO y KAREN SUGEY GARCIA MATUTE, solicitan Título Supletorio de predio urbano y casa de habitación en la jurisdicción de Palacagüina con los linderos siguientes: NORTE: Rosalpina García González y Elba Gadea Jiménez; SUR: Calle de por medio y Aurelia Lira de García; ESTE: Elba Gadea Jiménez; OESTE: Esperanza Villareyna.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Palacagüina, 8 de Mayo de 1998.- Betty Martínez Tercero, Secretaria. 3-3

Reg. No. 4173 - M. 171524 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Local Unico. Jalapa, once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Las diez y treinta minutos de la mañana.

JOSE FRANCISCO ZELEDON RIVERA, solicita Título Supletorio de terreno rústico, ubicado en el Junco, Municipio de Jalapa, Nueva Segovia, linda así: NORTE: Félix López García; SUR: Mediando carretera, Mario Zeledón Moreno; ESTE: Isidro Hernández Aguilar; OESTE: Martín Zeledón Hernández.

Opóngase.- M. Irías, Secretaria. 3-3

Reg. No. 4174 - M. 148244 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Local Unico. Jalapa, once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Las diez de la mañana.

JUAN FUENTES RIVERA, solicita Título Supletorio de casa y solar ubicado en el sector Número Dos de Jalapa, Nueva Segovia, mide el solar veinticinco varas cuadradas (25 vrs2), la vivienda con área construida de diecisiete varas de frente por nueve varas de fondo, (17 X 9 vrs) linda así: NORTE: Mediando calle, Capilla Guadalupe; SUR: Sucesores de Francisco Rodríguez; ETE: Sucesores de Isabel Martínez, calle de por medio; OESTE: Ernesto Amador.

Opóngase.- M. Irias, Secretaria.

3-3

Reg. No. 4206 - M. 148256 - Valor C\$ 90.00

El señor **ENRIQUE PARRALES GAGO**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en el Barrio de Apompua en esta jurisdicción, con un área superficial de 3,817.98 mts 2, equivalentes a 5415.49 vrs2, con los siguientes linderos: NORTE: Livio González Rodríguez y Bertha Sánchez; SUR: Sucesiones Omar Mendieta; ESTE: Camino enmedio, Juan Manuel Cruz; y OESTE: Sucesiones Omar Mendieta.

Interesados opóngase.

Diriamba, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Entrelínea-n-si-Vale.- Lic. José del Carmen Cortés D., Juez Local Civil. Diriamba.

3-3

Reg. No. 4207 - M. 171900 - Valor C\$ 90.00

MARIA ISABEL HERNANDEZ JAIME, solicita Título Supletorio, linderos: NORTE: Camino al río; SUR: Mercedes Ramírez; ESTE: Francisco Valle; OESTE: Camino al río.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Solano, Sria.

3-3

Reg. No. 4208 - M. 1243601 - Valor C\$ 90.00

ELIZA ALMENDAREZ OLIVARES, solicita Título Supletorio una Huerta de Agricultura, situada Comarca La Mora, como Legua y media hacia el Noreste, jurisdicción Chinandega, lindantes: NORTE: Gonzalo Luna; SUR: En parte Ramón Acosta y en parte encajonada enmedio Miguel Castillo; ORIENTE: Luis Meza; PONIENTE: Encajonada enmedio Angel Pichardo.

Opóngase.

Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinte Abril mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Martínez, Sria.

3-3

Reg. No. 4209 - M. 1162435 - Valor C\$ 90.00

ALFONSO RAYO CASTRO, solicita Título Supletorio propiedad rústica, denominada «El Aguacate», ubicada Valle El Zapotilla, jurisdicción Quilalí, Nueva Segovia, ochenta y dos manzanas extensión, con casa de habitación, linderos: NORTE: Camino real conduce Las Cruces, propiedad de Silverio Palacios; SUR: Fincas

de Alfonso Siles y Juan Pérez; ORIENTE: Abelino Ruiz y Rosa Moreno, mediando callejón de Las Cruces; OCCIDENTE: Víctor Fajardo.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 4210 - M. 1162704 - Valor C\$ 90.00

EMMA GOMEZ SANCHEZ, solicita Título Supletorio, solar y casa, ubicado Barrio «Teodoro López», Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Solar de Antonio Aguilera Gómez; SUR: Cementerio; ORIENTE: Mediando calle, casa y solar de Isacio Cruz; OCCIDENTE: Casa y solar de Antonio Aguilera Gómez.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 4211 - M. 1162705 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO BENAVIDEZ MENDOZA y BLANCA MARITZA RUGAMA DE BENAVIDEZ, solicita Título Supletorio casa y solar, Barrio Danilo Ponce, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Casa y solar de Cándida Rosa Martínez, mediando calle; SUR: Casa y solar de Estela Benavidez Mendoza; ORIENTE: Mediando calle, casa y solar de Julián Flores Montenegro; OCCIDENTE: Casa y solar de Rosalío Zamora.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 4212 - M. 1162706 - Valor C\$ 90.00

CARLOS HUMBERTO MARCHENA GARCIA, solicita Título Supletorio, lote terreno, cincuenta y tres hectáreas, ubicado sitio El Prado, jurisdicción San Fernando, Nueva Segovia, con casa de habitación, linderos: NORTE: Carretera al Ural; SUR: Rafael Ruiz; ORIENTE: Inversiones Forestales, Sociedad Anónima; OCCIDENTE: Antonio Marchena Marín.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 4213 - M. 1162388 - Valor C\$ 90.00

JOSE DOLORES CALERO SARANTES, solicita Título Supletorio casa y solar, ubicado Barrio Ramón Ramos, Jalapa, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Solar de Clemente García Peralta; SUR: Mediando calle solar vacante de dueño desconocido; ORIENTE: Solar que fue de Felipe Nery Zeledón Molina, ahora de Alicia Olivera; OCCIDENTE: Matilde Alvarez Silva antes, hoy de Alicia Olivera.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 4214 - M. 1162386 - Valor C\$ 90.00

LEANDRO MAXIMINO ESTRADA MARTINEZ, solicita Título Supletorio, casa y solar Barrio Laura Sofia Olivas, Ocotál, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Casa y solar de Mercedes Amaya de Lozano, José María Sánchez; SUR: Casas y solares de María Elsa Tercero Valladarena, Silvia Salgado Medina, Paula Valle Figueroa; ORIENTE: Mediando calle, casas y solares de Mercedes Meza y Zaida Marín Sarantez; OCCIDENTE: Casa y solar de Marilú Zavala.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 4215 - M. 1162379 - Valor C\$ 90.00

MAURICIO JIMENEZ LOPEZ y JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ AGUIRRE, solicita Título Supletorio, lote terreno, ubicado «La Quesera», sitio El Amparo, San Fernando, Nueva Segovia, cuatro y media manzana extensión, linderos: NORTE: Haver D' Tourniel; SUR: Santos Hernández Quiñónez, trocha por medio; ORIENTE: Deyfin D' Tourniel; OCCIDENTE: Finca rústica de Hugo Paredes.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 4216 - M. 1162376 - Valor C\$ 90.00

MARITZA RUTH ACUÑA JARQUIN, solicita Título Supletorio casa y solar, Barrio «Carlos Manuel Jarquín», Nueva Segovia, linderos: NORTE: Mediando calle, casa y solar de María Acuña; SUR: Casa y solar de Medaris Acuña Jarquín; ORIENTE: Casa y

solar y Rosinda López; OCCIDENTE: Casa y solar y Severa Benavidez de Rodriguez.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 4217 - M. 1162374 - Valor C\$ 90.00

GERLIN JAVIER MARCHENA TALAVERA, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada «El Tabaco», ubicada lugar El Ural, jurisdicción Valle Santa Clara, correspondiente al pueblo de San Fernando, Nueva Segovia, quince manzanas extensión, linderos: NORTE: Propiedad herederos Guillermo López; SUR: Carretera al Ural en medio, predio de Carl Joseph Gatlin; ORIENTE: Carretera en medio, propiedad sucesores Guillermo López; OCCIDENTE: Humberto Marchena Garcia.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona, Secretaria.

3-3

Reg. No. 4246 - M. 1190743 - Valor C\$ 72.00
M. 171882 - Valor C\$ 18.00

DOMITILA LOASIGA MARENCO, solicita Título Supletorio de una finca rústica de treinta manzanas de extensión, ubicada en la Comarca «Caño Blanco», en esta jurisdicción, linderos: NORTE: Gerardo Baca; SUR: Tomás Henríquez; ESTE: Río Grande de Matagalpa; OESTE: Francisco Baca.

Interesados opónganse dentro del término de Ley.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Boaco, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Mayra Azucena Somoza Tórrez, Secretaria.

3-3

Reg. No. 4248 - M. 171897 - Valor C\$ 90.00

MARINA DEL CARMEN CHEVEZ PICHARDO, solicita Título Supletorio de un bien inmueble urbano, ubicado en este municipio, lindante: NORTE: Abraham Benavidez; SUR: Calle de por medio, Instituto Carlos Miguel Aráuz y Adolfo Arróliga; ESTE: Jeremía Aráuz; OESTE: Agustín Romero Udiarte.

Opóngase.

El Sauce, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Sandra Marín Rivera, Sria. Juzgado Local Civil.

3-3